

CONTRATO DE SERVICIOS BANCARIOS



Banco General

ÍNDICE

I.	CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS	3
II.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE	6
III.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA DE AHORROS	8
IV.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO	9
V.	CONDICIONES PARTICULARES DE PLANES O COMBOS DE PRODUCTOS DE SERVICIOS BANCARIOS	10
VI.	CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME Y DE TASA FLOTANTE	10
VII.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA	12
VIII.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD	13
IX.	CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITO A CONSIGNACIÓN	15



Este Contrato de Servicios Bancarios (en adelante EL CONTRATO), rige la relación entre el cliente de servicios bancarios (en adelante EL CLIENTE) y BANCO GENERAL, S.A., (en adelante EL BANCO), con relación al uso de alguno(s) o todos los servicios contenidos en este CONTRATO, aplicable tanto a EL CLIENTE como a sus sucesores, cesionarios u otro título reconocido por EL BANCO.

En la Solicitud de Activación de Servicios Bancarios (en adelante la Solicitud de Activación) adjunta al presente CONTRATO la cual forma parte integral del mismo, están señaladas las generales de EL CLIENTE, así como la descripción detallada de los servicios bancarios contratados. Queda entendido que EL CONTRATO tiene aplicación en lo que concierne a las Condiciones Generales de Negocios y a las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, que se detallan en la Solicitud de Activación. Queda igualmente entendido que EL CLIENTE, con la aprobación de EL BANCO, puede contratar posteriormente los servicios bancarios regulados en EL CONTRATO y que no hayan sido contratados inicialmente, para lo cual deberá suscribir una nueva Solicitud de Activación que incluya el(los) nuevo(s) servicio(s) bancario(s) contratado(s).

I. CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS:

1. **Ámbito de Aplicación.** EL CONTRATO es aplicable a todos los servicios bancarios contratados por EL CLIENTE y que se describen de forma detallada en la(s) Solicitud(es) de Activación adjunta(s) a EL CONTRATO, así como a todas aquellas otras operaciones y transacciones que, aún cuando no lleguen a la categoría de servicios bancarios contratados, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre EL BANCO y EL CLIENTE.
2. **Poderes y Avisos de Operación.** Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de EL BANCO, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una cuenta serán considerados en vigor y válidos hasta que EL BANCO reciba aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, sólo obligarán a EL BANCO a partir de la fecha en que se le notifique por escrito de tales hechos y éste a su vez se dé por notificado de los mismos, de manera que si no ha mediado la comunicación por escrito o por cualquier medio que EL BANCO tenga disponible a EL CLIENTE para tales efectos y a su vez medie la manifestación del conocimiento de éste, EL CLIENTE no podrá invocar hechos o circunstancias que se relacionen con él, aún cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

Queda igualmente entendido que es responsabilidad de EL CLIENTE, notificar de manera inmediata a EL BANCO, cualquier cambio que ocurra sobre su Aviso de Operación, o bajo cualquier otra denominación que mantenga sobre su forma de operar.
3. **Cambios en Personería Jurídica.** EL CLIENTE está obligado a poner en conocimiento de EL BANCO, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación a su Pacto Social, Acta Fundacional, Reglamentos o Estatutos, así como la integración o estructura de sus órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales del tipo de persona jurídica de que se trate. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que obliguen a EL BANCO, sino que por el contrario, será necesario que éstos le sean notificados por escrito, quedando EL BANCO relevado de toda responsabilidad si llega a realizar operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.
4. **Solidaridad.** Salvo pacto expreso en contrario, cuando 2 o más personas contraten con EL BANCO, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman para con EL BANCO y cualquiera de los contratantes podrá actuar individualmente frente a EL BANCO para dar instrucciones u órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta, y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.
5. **Débito.** EL BANCO queda irrevocablemente autorizado para que en cualquier tiempo, y a su discreción, pueda deducir cualquier suma de dinero de cualquier tipo de cuenta, aun cuando no estén vencidas, sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, metales preciosos, etc.), ya sean tales depósitos individuales o conjuntos, y aplicar dicha cantidad al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a EL BANCO en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos u otro, por cualquier razón, ya sea que actúe como deudor principal, como garante o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso previo a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas.
6. **Firmas y Endosos.** En caso de falsificación de la firma o firmas de las personas autorizadas para girar contra una cuenta, EL BANCO sólo responderá si ellas hubieren sido tan notoriamente falsificadas que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera expresamente de responsabilidad a EL BANCO por el pago de cheques u órdenes de pago alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de EL BANCO.
7. **Firmas mediante Facsímile.** En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, EL BANCO autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímile, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial, EL CLIENTE acepta que:
 - a. Dichas firmas por facsímile tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - b. Es exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, cualquier riesgo que se genere por razón de que la firma por facsímile de las personas de que se trate, sea imitada por reproducción del facsímile o por cualquier otro medio y/o que el facsímile sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE.
 - c. Se presume que el facsímile que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.
8. **Cuentas Conjuntas.** Tratándose de cuentas conjuntas (con dos o más titulares), se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. La expresión “y” en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que:
 1. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de EL BANCO y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en ese concepto.
 2. La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
 3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno o más de los cuentahabientes en dicha cuenta sólo recaerá sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden, hasta el monto de la suma indicada en la misma. El saldo de la parte alícuota no afectada por la orden, si lo hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la mencionada orden, se seguirá rigiendo por las normas previstas en los numerales 1, 2 y 4 del acápite “A” de este artículo. Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota, del o de los cuentahabientes afectados por la misma, no será necesaria la firma de todos los cuentahabientes para las operaciones a que se refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden.
 4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, sólo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por EL BANCO a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En estos casos la firma de(los) cuentahabiente(s) tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este artículo, mientras subsista dicha situación.
 - b. La expresión “o” en las cuentas bancarias de depósito de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta, y en consecuencia:
 1. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta, y lo demás que los cuentahabientes y EL BANCO acuerden.
 2. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a EL BANCO en tal concepto.
 3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.
 4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad de él o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.



9. **Depósitos y Efectos Depositados.** Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que EL BANCO dispone para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que éste le requiera. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que éstos son recibidos por EL BANCO sujetos a verificación posterior, y salvo buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a EL BANCO. La notación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que EL BANCO tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado a EL BANCO por cualquier circunstancia. La facultad de EL BANCO de debitar la cuenta por efectos no pagados subsiste aun cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia EL BANCO le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle a EL BANCO, aún después de concluida la cuenta corriente, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que EL BANCO no logra cobrar.

En el caso de depósitos de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a EL BANCO a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que a pesar de haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado.

En todo caso, EL CLIENTE libera a EL BANCO expresamente de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas.

10. **Redébitos.** Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por EL BANCO mediante el correspondiente débito (extorno). De igual manera, como todo crédito hecho por EL BANCO a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha de su vencimiento, EL BANCO queda autorizado para hacer el correspondiente débito (extorno), pudiendo, además, cobrar los intereses causados. Es entendido que el extorno o débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por EL BANCO.
11. **Cierre de Cuenta.** EL BANCO podrá, en cualquier momento y sin necesidad de que medie justa causa para ello, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE, aunque la misma esté sujeta a término y dar por terminado cualquier servicio, así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE para con EL BANCO. En tales casos EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO, a requerimiento de éste, cualquier saldo en su cuenta y por su parte EL BANCO cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste.
12. **Renuncias.** En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante EL BANCO por ser firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio, así como a los trámites del juicio ejecutivo, y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios, (de orden, excusión, división, y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que EL BANCO tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres, o por disposición legal.
13. **Reclamaciones de EL CLIENTE.** EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosamente y prontamente todos los estados de cuenta que le envíe EL BANCO, así como a poner en conocimiento de éste, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión en cuanto a la emisión, circulación, pago, firmas, montos y demás particularidades de los cheques u otras órdenes de pago cargados en la cuenta. Si EL CLIENTE no cumple con el deber de poner a EL BANCO en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante EL BANCO la apariencia de que tales anomalías no existen y, en consecuencia, estará impedido para presentar reclamaciones contra EL BANCO si dichas anomalías se repiten después del envío del estado de cuenta en que las mismas aparecieron por primera vez. Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación, registros bancarios, así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución por parte de EL BANCO de una instrucción cualquiera de EL CLIENTE, deberá ser presentado por éste dentro de los 10 días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.
14. **Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE.** Todas las órdenes e instrucciones que EL CLIENTE dé a EL BANCO, deben constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando EL BANCO acepte instrucciones telefónicas, verbales, telegráficas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE deberá confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de EL BANCO el cumplir o no las mismas, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que EL BANCO disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, EL CLIENTE deberá hacer uso de los mismos, por lo que EL BANCO no responderá si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción dada, sin usar los formularios respectivos.
- El BANCO no estará obligado a cumplir las órdenes transmitidas por telégrafo, télex o teléfono u otros medios de comunicación, a menos que se le garantice la autenticidad de los mismos. EL BANCO no será responsable de los perjuicios derivados de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de los mismos.
15. **Cumplimiento Discrecional de EL BANCO.** Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, EL BANCO podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si EL BANCO recurre a la intervención o mediación de terceros, ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de él, no responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por EL BANCO mediante simple corrección (extorno). EL BANCO podrán, en cumplimiento de normas y regulaciones, abstenerse o rechazar instrucciones dadas por EL CLIENTE, cuando considere que las mismas pueden vulnerar las políticas de EL BANCO.
16. **Presunción sobre el Recibo de las Comunicaciones dadas por EL BANCO.** Las comunicaciones escritas de EL BANCO se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado por correo o aparato postal, correo electrónico o entregado en la dirección registrada en los archivos de EL BANCO.
17. **Aviso de Falta de Confirmaciones.** En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO el no recibo de la confirmación o aviso por parte de EL BANCO de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, EL BANCO queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
18. **Exoneración de Responsabilidad.** En términos generales, EL BANCO sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de EL BANCO, haya mediado dolo o culpa grave. En particular, EL BANCO en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:
- Si éstos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastornos o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior;
 - Si la ejecución errónea de las órdenes o instrucciones de sus clientes, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resulten equívocos;
 - Si los dineros o valores depositados con EL BANCO se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por la disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de EL BANCO.
19. **Cambios de Dirección.** EL CLIENTE conviene en avisar prontamente a EL BANCO por escrito de cualquier cambio en su dirección y, a falta de dicho aviso, cualquier correspondencia dirigida a EL CLIENTE a la dirección registrada en los archivos de EL BANCO se considerará como correcta y en vigor.
20. **Cambios a EL CONTRATO.** EL BANCO se reserva el derecho de modificar o adicionar o reemplazar de tiempo en tiempo, EL CONTRATO, lo cual notificará a EL CLIENTE por cualquiera de los mecanismos indicados en el artículo siguiente de estas Condiciones Generales de Negocios. Hecha la notificación ésta será de obligatorio cumplimiento para EL BANCO y para EL CLIENTE, salvo que EL CLIENTE manifieste su no aceptación por escrito en el término de 30 días contados desde que el aviso se entienda dado, en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, EL BANCO podrá dar por terminado EL CONTRATO.



- 21. Avisos y Notificaciones.** EL CLIENTE acepta(n), y manifiesta(n) expresamente su consentimiento, que cualquier aviso y/o notificación que deba o desee hacerle EL BANCO le sea realizada, a elección de EL BANCO, a través de los medios siguientes: (i) correo electrónico; (ii) carta enviada al apartado postal, domicilio o dirección física de EL CLIENTE; (iii) mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta; (iv) llamada telefónica; (v) banca en línea o banca por internet; (vi) aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles; (vii) Banca Móvil; (viii) redes sociales; (ix) aviso colocado por 30 días consecutivos en la página web de EL BANCO o en sus sucursales; (x) anuncio publicado por 2 días consecutivos en un diario de circulación nacional o (xi) cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos, o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones. Los avisos y/o notificaciones que se den por alguno de los medios antes mencionados se considerarán debida y efectivamente realizados, en el caso de:
- Correo electrónico, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de envío.
 - Carta o mensajes impresos incluidos en los estados de cuenta, luego de transcurridos 3 días, contados a partir del depósito de la carta en la oficina de correos o a partir de la fecha de envío que quede registrada en el servicio de mensajería comercial utilizado, los cuales constituirán constancia de dicha entrega.
 - Llamada telefónica, según la constancia que expida EL BANCO, de acuerdo a sus registros de llamadas realizadas y recibidas, los cuales serán prueba suficiente de la comunicación.
 - Banca en Línea o banca por internet o Banca Móvil, cuando le aparezca a EL CLIENTE el aviso y/o notificación de que se trate, una vez ingrese al sistema de Banca en Línea o banca por internet o Banca Móvil con sus datos de usuario y contraseña.
 - Aplicaciones para comunicaciones a través de dispositivos móviles, distintos a los antes indicados, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha del envío o la comunicación.
 - Redes sociales, luego de transcurridos 30 días, contados a partir del primer día de publicación del aviso y/o notificación.
 - Aviso en la página web de EL BANCO o en sus sucursales por 30 días, una vez sea eliminado el aviso de la página web o una vez sea desfijado de las sucursales.
 - Diario de circulación nacional, luego de transcurrido el 2 día de publicación.
 - Cualquier medio o canal electrónico para la prestación de servicios bancarios previamente autorizado por la Superintendencia de Bancos o por cualquier otro medio efectivo para dar avisos y/o notificaciones, luego de transcurridos 3 días, contados a partir de la fecha de la comunicación.

En el caso que el aviso y/o notificación implique un envío, el mismo se hará a, o con el uso de, la dirección y/o la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO. Para tales efectos, EL CLIENTE se obliga(n) a notificar de inmediato a EL BANCO por escrito o por cualquier otro medio aceptable para EL BANCO, sobre cualquier cambio en su dirección física o de correo electrónico, números telefónicos o datos de contacto o cualquier otro dato relevante para estos avisos y/o notificaciones. Así mismo EL CLIENTE afiliado a Banca Electrónica se obliga a revisar e ingresar de manera periódica, al menos una vez al mes a su correo electrónico, al sistema de Banca en Línea o por internet y al sistema de Banca Móvil

Para los efectos de interpretación y aplicación de esta cláusula, los días se entenderán como días calendarios.

EL CLIENTE declara(n) y acepta(n) que las Condiciones Generales del Negocio que rigen su relación con respecto a cada uno de los productos y servicios adquiridos o que adquiera en el futuro con EL BANCO, serán publicadas en el sitio web www.bgeneral.com, las cuales estarán siempre disponibles y accesibles para todos. EL CLIENTE entiende(n) y acepta(n) que las Condiciones Generales de Negocios podrán ser modificadas de tiempo en tiempo, a discreción de EL BANCO, dando los avisos correspondientes, considerándose como vigentes las últimas publicadas en dicho sitio.

- 22. Traspaso o Afectación a favor de Terceros.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier otro servicio contratado, sin el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.
- 23. Uso indebido de los Servicios Bancarios.** EL CLIENTE por este medio declara y garantiza que utilizará todos los productos y servicios bancarios contratados con EL BANCO para actividades lícitas, y que todas sus actuaciones se desarrollarán de conformidad con las leyes, regulaciones y acuerdos internacionales vigentes relacionados con la prevención del lavado de dinero, el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y/o cualquier otro tipo de actividad ilícita. EL BANCO se reserva el derecho de realizar todas las acciones y establecer todas las políticas, procedimientos y estructuras de controles internos que estime conveniente, con el fin prevenir que sus productos, servicios, operaciones y/o transacciones sean utilizados para actividades indebidas o ilícitas. Asimismo, EL BANCO podrá rechazar y/o retener cualquier depósito, retiro o transferencia de fondos en relación con la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, cuando considere que el mismo es irregular o sospechoso o no es cónsono con el perfil o el giro del negocio de EL CLIENTE.
- EL CLIENTE libera a EL BANCO de toda y cualquier responsabilidad por cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido por cualquier demora u omisión de EL BANCO en cumplir con cualquiera de las instrucciones u órdenes de EL CLIENTE, en virtud de las gestiones de verificación de operaciones de operaciones irregulares o sospechosas, por parte de EL BANCO.
- 24. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán, en su orden, por las Condiciones Particulares y Generales de cada uno de los servicios bancarios contenidos en este CONTRATO, y que han sido contratados por EL CLIENTE, y a falta o en silencio de éstos y en su orden, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de EL BANCO de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.
- 25. Prevalencia de las Condiciones Particulares.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de éstos últimos.
- 26. Confidencialidad Bancaria.** EL BANCO sólo podrá suministrar información acerca de EL CLIENTE o de sus operaciones con el consentimiento de éste, salvo cuando la información sea requerida por autoridad competente de conformidad con la ley; o en cumplimiento de estipulaciones legales vigentes; por agencias calificadoras de riesgo, y por agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO a compartir y otorgar, por cualquier medio, cualquier información de EL CLIENTE y/o de las operaciones que tenga o adquiera con EL BANCO, a todas sus subsidiarias, afiliadas y sucursales, aseguradoras o reaseguradoras, asesores profesionales y de igual forma autoriza brindar información en el evento de que EL BANCO ceda, endose, venda o traspase todo o parte del crédito a un tercero, y exonera de manera expresa a EL BANCO de cualquier consecuencia resultante del ejercicio que EL BANCO haga de esta autorización
- 27. Incumplimiento.** El hecho que EL BANCO deje de insistir sobre el estricto cumplimiento de cualquier término de EL CONTRATO en una o más ocasiones no se considerará una renuncia, ni privará el derecho de éste, de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término de EL CONTRATO.
- 28. Nulidad.** La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo ineficacia de cualquier párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en EL CONTRATO, no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de EL CONTRATO.
- 29. Cancelación de Servicios.** Los servicios bancarios contratados por término indefinido, pueden ser terminados o cancelados por cualquiera de las partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso correspondiente con 15 días de anticipación a la cancelación. Una vez termine el servicio, EL BANCO procederá al cierre del servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósito ni atenderá instrucciones de EL CLIENTE sobre el mismo. EL BANCO deberá entregar a EL CLIENTE, dentro de los 10 días siguientes al cierre del servicio, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE. Por su parte, EL CLIENTE queda obligado a devolver a EL BANCO, dentro del término de 10 días, todo aquello que haya recibido de EL BANCO para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a EL BANCO, como por ejemplo, la libreta de cheques (chequera) con los cheques no utilizados, así como a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.
- 30. Vigencia de EL CONTRATO.** La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante lo anterior, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.
- 31. Uso de la expresión EL CLIENTE.** A pesar de que EL CONTRATO utiliza la expresión EL CLIENTE, sin distinción de número (plural o singular), queda entendido que en caso de que el servicio haya sido contratado conjuntamente por más de una persona, la mencionada expresión EL CLIENTE incluye a todos los titulares del servicio contratado.



32. **Uso de Títulos en EL CONTRATO.** Queda entendido que los títulos entre paréntesis, al inicio de los artículos de EL CONTRATO, no forman parte de EL CONTRATO, sino que su propósito es facilitar la ubicación de las disposiciones de EL CONTRATO.
33. **Uso de la Palabra Día.** Siempre que en EL CONTRATO se use la palabra “día” o “días” se entenderá que son calendarios, salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.
34. **Uso de moneda.** Para todos los efectos de este CONTRATO, todos los pagos, cargos y recargos aquí contemplados, se entienden establecidos en Dólares americanos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y de uso legal en la República de Panamá.
35. **Reglamentación y Horarios de EL BANCO.** EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y reglamentaciones de EL BANCO, referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo EL BANCO.
36. **Autorización.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como a cualquier compañía que por operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de su crédito, y que de conformidad con lo expresado en el artículo 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley 24 de 22 de mayo de 2002, en cualquier momento solicite, consulte, recopile, intercambie, actualice y transmita a cualquier agencia de información de datos, bancos, instituciones financieras, o agentes económicos, sean locales o del exterior, públicos(as) o privados(as), informaciones relacionadas con obligaciones o transacciones crediticias que mantenga o pudiera mantener con Banco General, S.A., sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, sobre su historial de crédito y relaciones con acreedores.

También queda facultado EL BANCO, sus subsidiarias y/o afiliadas, cesionarios o sucesores, así como cualquier compañía que por una operación de cesión, administración o compra de cartera, adquiera los derechos de créditos otorgados a su favor, a que solicite y obtenga información de instituciones gubernamentales relacionadas con las obligaciones o transacciones crediticias arriba mencionadas.

Asimismo, EL CLIENTE exonera de cualquier consecuencia o responsabilidad resultante del ejercicio de solicitar o suministrar información, o por razón de cualesquiera autorizaciones contenidas en el presente CONTRATO, a Banco General, S.A., a sus compañías afiliadas, subsidiarias, cesionarios y/o sucesores, a sus empleados, ejecutivos, directores, dignatarios o apoderados, así como cualquier compañía que por una operación de cesión, administración o compra de cartera adquiera los derechos de su crédito. QUEDA ENTENDIDO QUE EL BANCO SUMINISTRARÁ A REQUERIMIENTO DEL INTERESADO TODA INFORMACIÓN CREDITICIA RECOPIADA EN BASE A LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

37. **Manejo de saldos en las cuentas:** EL CLIENTE podrá ver en Banca en Línea o consultar en las sucursales, los diferentes tipos de saldos en sus cuentas. Para los efectos de este Contrato, se tomarán las siguientes definiciones:
 - **Saldo Capital:** Saldo disponible, más las retenciones.
 - **Saldo a Girar:** Este es el saldo que se utiliza para pagar los cheques recibidos por ventanilla o por cámara y los débitos de ATM o POS. Incluye Saldo disponible más retenciones más los sobregiros vigentes de la cuenta. No se consideran los montos bloqueados.
 - **Saldo Disponible:** Se refiere al monto al que puede tener acceso el titular de la cuenta. Incluye los montos bloqueados o pignorados.
 - **Promedio Disponible:** Se refiere al Promedio disponible de la cuenta en el mes.
38. **Prohibiciones:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, EL BANCO no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:
 - a) Por conceptos genéricos tales como “otros rubros administrativos” sin la debida sustentación para su cobro.
 - b) Por apertura, manejo de cuenta o por no mantener un saldo promedio mínimo cuando se trate de cuentas aperturadas por exigencias del banco para realizar cargos relativos al pago de algún crédito otorgado por el banco.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA CORRIENTE:

1. **La Cuenta.** EL BANCO abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva una cuenta corriente a nombre de EL CLIENTE, bajo una de las modalidades que se indican a continuación, cuya modalidad y número aparecerá identificado en la mencionada Solicitud:
 - a. Cuenta Corriente Clásica
 - b. Cuenta Corriente Esencial
2. **Saldos en contra, sobregiros ocasionales y facilidad de sobregiro discrecional.** EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta corriente, dinero suficiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra ésta. Además, EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia o equivocación de éste. Queda entendido y convenido que si EL BANCO dispone pagar o simplemente en forma inadvertida o equivocada paga cheques u órdenes de pago sin que la cuenta tenga suficiente provisión de fondos para ello, entonces EL CLIENTE pagará a EL BANCO intereses con respecto al sobregiro ocasionado en base a la tasa identificada en el rubro de Sobregiro Ocasional, indicado en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de EL BANCO y que EL CLIENTE acepta conocer y aceptar, la cual siempre está disponible de forma actualizada en su sitio web y/o en sus sucursales. En adición a lo anterior, EL BANCO podrá, a su discreción, permitirle a EL CLIENTE que se sobregire en su cuenta corriente, en forma rotativa, hasta por el límite que EL BANCO disponga para tal propósito. Las sumas que EL CLIENTE adeude a EL BANCO en cualquier momento por virtud de esta facilidad de sobregiro, serán pagaderas a requerimiento de EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, intereses con respecto a las sumas adeudadas por virtud de esta facilidad de sobregiro, en base a la tasa que EL BANCO publica de tiempo en tiempo para estos propósitos en su sitio web y/o en sus sucursales. EL CLIENTE pagará a EL BANCO las comisiones aplicables a este servicio que aparezcan publicadas en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de EL BANCO.

Queda entendido y convenido que si EL BANCO a su discreción concede esta facilidad de sobregiro, EL BANCO podrá negar en cualquier momento, cualquier retiro, giro o solicitud de crédito bajo la misma, pudiendo EL BANCO, a su discreción, volver a permitir retiros, giros o solicitudes de crédito con posterioridad, siempre que no haya cerrado la facilidad de sobregiro. Queda igualmente convenido que EL BANCO se reserva el derecho de cerrar o disminuir la facilidad de sobregiro en cualquier momento, si EL BANCO lo juzga necesario por cualquier razón, en cuyo caso el saldo que la misma arroje será pagadero a requerimiento de EL BANCO.

3. **Las Libretas de Cheques o Chequeras.** EL BANCO le suministrará a EL CLIENTE, debidamente identificadas, las libretas de cheques (chequeras) que éste razonablemente requiera para el manejo de la cuenta corriente. Para éstos efectos, EL CLIENTE deberá hacer la correspondiente solicitud en los formularios especiales que EL BANCO le facilitará para tal propósito. EL BANCO podrá negarse a suministrar las chequeras cuando éstas sean solicitadas por personas no autorizadas o cuando la solicitud sea hecha sin llenar el formulario especial, EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE el costo de material y la impresión de la chequera.
4. **El Uso de los Cheques.** EL CLIENTE sólo podrá girar contra la cuenta mediante el uso de la chequera expedida por EL BANCO para tal propósito. En consecuencia, EL BANCO podrá rehusar el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de chequeras que pertenezcan a otro CLIENTE o cuya secuencia no haya sido activada.
5. **Pérdida de la Chequera.** Las chequeras y cheques deben guardarse con especial cuidado. EL CLIENTE deberá informar a EL BANCO, de manera inmediata, la pérdida, extravío, alteración, utilización indebida, falsificación, o cualesquiera otras irregularidades semejantes, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En todo caso, será de cuenta de EL CLIENTE cualquier daño o perjuicio que sufra por razón o consecuencia de dichas irregularidades. EL BANCO sólo será responsable por tales daños o perjuicios en el caso de dolo o culpa grave y únicamente en la proporción en que haya contribuido al daño o perjuicio. En caso de producirse cualquiera de las irregularidades antes mencionadas que pudieran causar perjuicio a EL CLIENTE o que pudieran dar lugar a reclamos de éste contra EL BANCO, EL CLIENTE estará en la obligación de presentar las denuncias del caso ante las autoridades de investigación o de instrucción competentes, tan pronto tenga conocimiento de ellas.



6. **Expedición de Cheques.** EL CLIENTE se obliga a girar los cheques y órdenes de pago en forma legible, sin tachones, ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y letras, y a firmar los mismos con su firma autógrafa, idéntica a la registrada en los libros de EL BANCO o con la firma facsímil, siempre que ello haya sido previamente acordado con EL BANCO.

EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE, un cargo fijo por el pago de cheques en ventanilla, cuando se exceda la cantidad contemplada en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargo permitido.

Para la Cuenta Corriente Esencial, EL BANCO establecerá una limitante en cuanto a la cantidad de cheques que EL CLIENTE pueda girar, la cual estará contenida en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos en la sección correspondiente a este producto y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Ello no impide que EL CLIENTE pueda girar una cantidad de cheques mayor a la estipulada en la Tabla antes mencionada, para lo cual se aplicará el cargo establecido en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos.

Cualquier modificación a la misma será comunicada por EL BANCO a EL CLIENTE, en la forma establecida en este Contrato para los avisos y notificaciones.

7. **Pago de Cheques.** EL BANCO podrá, a su entera discreción, rehusar el pago de un cheque u orden de pago en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Si ha girado contra el producto de efectos por cobrar;
- b. Si el pago ha sido suspendido o revocado;
- c. Si muestra signos aparentes de falsificación;
- d. Si la cuenta ha sido cerrada;
- e. Si las cantidades en números y letras difieren;
- f. Si ha sido mal girado por no contener toda la información requerida en la libreta de cheques (chequera);
- g. Si ha sido mal endosado;
- h. Si no está firmado;
- i. Si ha sido girado con 90 días o más de antelación a la fecha de su presentación;
- j. Si la cuenta no tiene suficientes fondos disponibles;
- k. Si el girador no tiene cuenta;
- l. Si muestra signos aparentes de alteración, borraduras, enterrrenglonaduras o tachaduras apreciables a simple vista;
- m. Si tiene firma incorrecta;
- n. Si la firma del girador no está registrada;
- o. Si el girador ha muerto y EL BANCO tuviera conocimiento de ello;
- p. Si contuviera alguna condición para su pago;
- q. Si la secuencia del cheque no ha sido reportada con anterioridad;
- r. Si se dan errores en el magnetizado de los cheques o los mismos han sido mal confeccionados;
- s. Si por cualquier otro motivo EL BANCO estima que no debe proceder al pago del cheque u orden de pago.

Es entendido, sin embargo, que EL BANCO podrá hacer efectivo cualquier cheque pos datado. Salvo que medie dolo o culpa grave, EL BANCO no responderá ante EL CLIENTE por el pago de cheques a persona distinta del beneficiado o en los que la firma del girador o de uno de los endosantes haya sido falsificada.

8. **La Revocación de Cheque y las Órdenes de Suspensión de Pago.** EL CLIENTE podrá revocar un cheque ordenándole a EL BANCO que suspenda el pago del mismo. Tales órdenes deberán hacerse en los formularios que suministre EL BANCO para tales fines y serán efectivas por un plazo de 3 meses a partir de la fecha en que EL BANCO reciba la orden. Al expirar dicho término, caduca la orden de suspensión y fenece la obligación de EL BANCO de tomar medidas para evitar el pago del cheque. No obstante, en el caso de cheques certificados, tal revocación y suspensión de pago quedará a discreción de EL BANCO.

En los casos de órdenes de suspensión de pago, EL CLIENTE se obliga a indemnizar a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que éste pueda sufrir por razón de cumplimiento de dicha orden. En todo caso, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que, por omisión, error o inadvertencia involuntaria, EL BANCO pague o certifique el cheque revocado.

9. **Estado de Cuenta y su Envío.** En cuanto a la emisión del estado de cuenta, EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) remitir mensualmente a EL CLIENTE por correo, a la dirección registrada en EL BANCO, un estado de movimiento de la cuenta, (ii) retener el estado de movimiento de la cuenta según lo dispone el artículo siguiente o, (iii) poner a disposición de EL CLIENTE, el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO. El envío del estado de cuenta, su emisión (en caso de retención) o su puesta a disposición de EL CLIENTE a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, constituye un requerimiento de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad al mismo.

En cuanto al envío del estado de cuenta EL BANCO podrá, a su elección, (i) acompañar al estado de cuenta los cheques girados contra la cuenta, (ii) acompañar al estado de cuenta la reproducción de las imágenes de dichos cheques o (iii) simplemente no acompañar ni los cheques ni la reproducción de las imágenes; sin embargo, en este último caso EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE, a requerimiento razonable de éste, la reproducción de las imágenes de los cheques. Queda entendido y convenido que mientras EL BANCO utilice cualquiera de los sistemas mencionados en los puntos (i) y (ii) de este párrafo, se presumirá que todos los cheques mencionados en el estado de cuenta o la reproducción de sus imágenes han sido enviados por EL BANCO y recibidos por EL CLIENTE.

No obstante lo anterior, en caso de que EL CLIENTE se haya sobregirado en su cuenta, EL BANCO podrá retener el estado de cuenta y abstenerse de suministrar los cheques reflejados en el mismo o la reproducción de las imágenes de dichos cheques (dependiendo del sistema que en ese momento utilice EL BANCO según lo expresado en el párrafo anterior) hasta tanto EL CLIENTE cubra dicho sobregiro.

Dentro del término de 10, días contados a partir (i) del envío por correo del estado de cuenta; (ii) de su expedición, en caso de que se haya retenido por instrucción de EL CLIENTE, o (iii) de su puesta a disposición a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO, según se trate, EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO cualquier reclamo que tenga al respecto. De no objetar EL CLIENTE dicho estado de cuenta dentro del término de los 10 días antes provisto, se entenderá que lo ha aceptado y está conforme con el mismo.

EL BANCO no asume responsabilidad alguna por la pérdida o extravío de los estados de cuenta y documentos anexos al mismo enviados por correo. EL CLIENTE acepta que si el estado de cuenta es regresado al remitente, EL BANCO quedará facultado para cambiar la condición de la cuenta a extracto y su uso quedará sujeto a los términos y condiciones que regulen este tipo de cuenta establecidas en este CONTRATO.

10. **Retención de Estados de Cuenta.** A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO podrá retener los estados de cuenta hasta que EL CLIENTE los retire personalmente.

En tales casos y para todos los efectos legales, los estados de cuenta se tendrán como recibidos por EL CLIENTE desde la fecha de su expedición. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar a EL CLIENTE por la prestación de dicho servicio.

EL BANCO podrá destruir todos los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos, relacionados con la cuenta, después de transcurridos 3 meses desde la fecha de la expedición, ya sea que los mismos hubieran sido devueltos por correo o no hubiesen sido retirados por EL CLIENTE oportunamente.

Sin perjuicio de lo pactado anteriormente EL BANCO se reserva el derecho de modificar el plazo de espera para la destrucción de los estados de cuenta, cheques, avisos, comprobantes y otros documentos relacionados con la cuenta. Esta modificación será notificada a EL CLIENTE mediante alguna de las modalidades establecidas en el artículo 21 de las Condiciones Generales de Negocio.

11. **Cobro por Servicios** EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estípidios por los servicios de apertura, manejo y cierre de la cuenta de conformidad con la tabla que de tiempo en tiempo hje EL BANCO, siempre que no se trate de una cuenta para cargos relativos al pago de créditos otorgados por EL BANCO. Los estípidios por manejo de la cuenta, incluyen los cheques mal confeccionados, con errores en el magnetizado, secuencia no reportada o por cualquier otra causa no especificada. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estípidios, lo que deberá notificar a EL CLIENTE, mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO sobre los Avisos y Notificaciones.



Las cuentas del tipo “Money Market” devengarán intereses en base a la tasa que EL BANCO de tiempo en tiempo establezca para este tipo de cuentas.

EL BANCO podrá variar las condiciones, requisitos o cargos establecidos para las cuentas del tipo Money Market y lo publicará mediante alguno de los medios establecidos en la Sección de Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de Negocios de este CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo cuatro dos mil dieciséis (4-2016), el cual modifica el Acuerdo cuatro-dos mil once (4-2011), ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, EL BANCO no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:

- a) El cobro del cargo durante los primeros 6 meses de escaso o nulo movimiento; se entenderá por escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, no conlleva la actividad de dichas cuentas.
 - i. Transcurridos 6 meses de escaso o nulo movimiento, EL BANCO dará aviso a EL CLIENTE con 30 días de anticipación sobre el cobro del cargo bajo este concepto, según lo estipulado en el contrato;
 - ii. Transcurridos 30 días contados a partir de la fecha de aviso a EL CLIENTE, EL BANCO procederá bajo este concepto con el cobro del cargo durante los siguientes 3 meses. Cumplidos los 3 meses EL BANCO no podrá realizar cargo alguno por este concepto;
 - iii. Vencido este periodo, EL BANCO podrá proceder con el cierre de la cuenta y el traspaso de los fondos a una cuenta especial, donde los fondos estarán a disposición de EL CLIENTE cuando éste los reclame. Estos fondos no generarán intereses ni admitirán cargos de ninguna clase.
- b) Por la cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un periodo mayor a 6 meses desde la fecha de apertura.
- c) No se cobrarán comisiones o cargos al depositante de un cheque abonado en su cuenta que sea devuelto o rechazado su pago por la institución de crédito librada, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
 - i. Por falta de fecha o fecha incorrecta
 - ii. Discrepancia entre el monto en letra y el monto en número
 - iii. Falta de firma
 - iv. Falta de endoso
 - v. Falta de fondos
- d) Por la entrega de la chequera cobros o cargos anticipados en conceptos de timbres nacionales. Los timbres serán cobrados al corte del estado de cuenta, por cheque utilizado.

12. Término del Servicio. El servicio de cuenta corriente se contrata por término indefinido.

III. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE CUENTA DE AHORROS:

1. **La Cuenta.** El BANCO abrirá en la fecha indicada en la Solicitud de Activación respectiva, una cuenta de ahorros a nombre de EL CLIENTE, bajo una de las modalidades que se indican a continuación, cuya modalidad y número aparecerán identificados en la mencionada Solicitud de Activación:
 - a. Cuenta de Ahorros Regular
 - b. Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas
 - c. Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada
 - d. Cuenta de Ahorros Mi Meta
 - e. Cuenta de Ahorros Mis Ahorros

2. **Depósito y Retiro de Dinero.** Todo retiro de dinero que se efectúe en las Cuentas de Ahorros antes indicadas, deberá ser hecho personalmente por EL CLIENTE, quien deberá además, llenar y presentar en el acto, una papeleta que para esos efectos EL BANCO tiene disponible. No obstante, los depósitos en la misma podrán ser realizados por EL CLIENTE o por terceros, para lo cual se deberá llenar y presentar a EL BANCO, la papeleta que para tal fin tenga disponible EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE no podrá girar cheques u órdenes de pago contra las cuentas de ahorros.

En las Cuentas de Ahorro Regular, y las Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas, en las que se emita y utilice la libreta, se anotarán en ella todos los depósitos y retiros de dinero que se realicen en la respectiva cuenta, y dicha libreta le servirá a EL CLIENTE de constancia. Para hacer depósitos o retiros EL CLIENTE o su apoderado deberá llenar y firmar los formularios de depósito o retiro que para tal fin EL BANCO suministre. EL CLIENTE acepta que al no utilizar la libreta para realizar sus transacciones, EL BANCO quedará facultado para cambiar la condición de la cuenta a una cuenta sin libreta y su uso quedará sujeto a los términos y condiciones que regulen este tipo de cuenta establecidas en este CONTRATO.

La pérdida, destrucción, hurto u otra pérdida involuntaria de la libreta deberá ser comunicada por EL CLIENTE a EL BANCO, inmediatamente y por escrito. Al expedir EL BANCO un duplicado, se anotará en el mismo el saldo que arroje la cuenta de ahorros a favor de EL CLIENTE, y la libreta original quedará de hecho cancelada.

En las Cuentas de Ahorros Mi Meta; salvo que EL CLIENTE cuente con el consentimiento previo y por escrito de EL BANCO, EL CLIENTE no podrá efectuar retiros, ni total ni parcialmente, de su cuenta de ahorros durante el plazo establecido en la Solicitud de Activación como fecha de apertura de la cuenta de ahorros. Dicho plazo será de 2 años, 3 años o 5 años. Queda igualmente entendido y convenido entre las partes que en caso de que EL BANCO llegase a autorizar previamente y por escrito a EL CLIENTE para que efectúe un retiro, ya sea total o parcial, de su Cuenta de Ahorros Mi Meta durante el plazo de prohibición de retiro antes indicado, EL BANCO quedará facultado para debitar de la cuenta de ahorros, en concepto de indemnización, una suma a ser determinada a juicio exclusivo de EL BANCO y que podrá ascender hasta el monto total de intereses generados por las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros a dicha fecha.

3. **Depósito Mínimo de Apertura.** El depósito mínimo de apertura requerido para las cuentas mencionadas anteriormente, se establecerá en la Solicitud de Activación del Servicio, una vez sea aceptado por EL CLIENTE.
4. **Saldos mínimos en la Cuenta de Ahorros.** En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de la cuenta de ahorros por sumas que ocasionen que el saldo resulte menor de US\$100.00, la cuenta no devengará intereses durante los días en que esta condición subsista.
5. **Estados de Cuenta y su Envío.** Con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta y la Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada, en las que no se emita libreta, y mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, EL BANCO podrá, a elección de EL CLIENTE, (i) enviar mensualmente a EL CLIENTE, un estado de cuenta a la dirección postal que EL CLIENTE mantenga registrada en EL BANCO o, (ii) poner a disposición de EL CLIENTE el estado de cuenta a través del sistema de Banca Electrónica de EL BANCO según se trate o, (iii) enviar el estado de cuenta a la dirección de correo electrónico de EL CLIENTE registrada en EL BANCO. EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso al estado de cuenta dentro de los 30 días siguientes a su envío o puesta a disposición, según se trate. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el estado de cuenta se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos.

En el caso de la Cuenta de Ahorros Mi Meta y la Cuenta de Ahorros Cinco Estrellas Dorada, en las que no se emita libreta, mientras la cuenta de ahorros permanezca vigente, EL CLIENTE podrá solicitarle a EL BANCO mensualmente la impresión de un extracto de su cuenta, al cual EL CLIENTE deberá hacer las objeciones del caso dentro de los 30 días siguientes a la impresión del mismo. Si en el plazo antes indicado EL CLIENTE no hiciese objeciones, el extracto se considerará reconocido y aceptado, y los saldos en él expresados serán definitivos. En el caso de que EL CLIENTE solicite la impresión de extractos adicionales en el transcurso de un mes, EL BANCO cobrará un recargo conforme a la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de EL BANCO.

6. **Cuentas de Ahorros a Nombre de Menores de Edad.** EL BANCO podrá abrir cuentas de depósito a nombre de menores de edad. Cuando EL CLIENTE sea un menor de edad, éste deberá comparecer a la celebración de este acto debidamente representado por la(s) persona(s) con capacidad jurídica suficiente para representarlo, es decir, quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el mismo, en adelante, el REPRESENTANTE.

En estos casos, el manejo de la cuenta será realizado a través del REPRESENTANTE del menor. Para ello, EL BANCO proporcionará al REPRESENTANTE de EL CLIENTE una tarjeta de débito y el acceso al sistema de Banca Electrónica. Ambos servicios, una vez solicitados, estarán regulados por las Condiciones Particulares del Servicio de



Tarjeta de Débito y del Sistema de Banca Electrónica consignados en el presente CONTRATO. EL CLIENTE podrá utilizar tanto la tarjeta de débito como el servicio de Banca Electrónica, bajo la estricta supervisión y consentimiento de su REPRESENTANTE y, éste se compromete a liberar a EL BANCO de cualquier reclamo y/o indemnización por los daños y perjuicio que tal autorización pueda ocasionar.

Las partes acuerdan que todas las obligaciones y responsabilidades que asume EL CLIENTE conforme a EL CONTRATO se entenderán que son asumidas igualmente por el REPRESENTANTE en lo personal, hasta tanto el REPRESENTANTE y/o EL CLIENTE dé(n) aviso y haga(n) constar a EL BANCO que en términos de la legislación aplicable EL CLIENTE ha alcanzado la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de EL CONTRATO sin necesidad de representación legal.

Para el caso de las Cuentas de Ahorros Mis Ahorros, EL REPRESENTANTE declara que conoce y acepta que el producto denominado Cuenta de Ahorros Mis Ahorros, es un producto disponible sólo para menores de edad, por lo que una vez EL CLIENTE llegue a su mayoría de edad, dicha cuenta cambia al producto de Cuenta de Ahorros regular, bajo la misma denominación, y para lo cual EL CLIENTE deberá acercarse a EL BANCO para completar y actualizar toda la documentación necesaria para tales efectos. EL REPRESENTANTE se obliga a informar y notificar a EL CLIENTE, de los términos y condiciones que suscribe en su nombre y representación, ya que es su responsabilidad.

7. **Disposición de Fondos Depositados.** Sin perjuicio de lo estipulado con relación a las Cuentas de Ahorros Mi Meta, sólo son susceptibles de retiro inmediato los depósitos hechos en efectivo. Los cheques, órdenes, giros y otros efectos serán recibidos por EL BANCO a su discreción y, en caso de recibirlos, lo serán al cobro; en consecuencia, EL CLIENTE sólo podrá(n) disponer del importe de los mismos cuando hayan sido hecho efectivos por EL BANCO. Los intereses se devengarán únicamente sobre montos que hayan pasado el periodo de retención estipulado por EL BANCO. Los días que la cuenta tenga el saldo requerido, se le calcularán intereses y éstos se acumularán para su capitalización a fin de mes.
8. **Aviso Previo de Retiro.** Sin perjuicio de lo estipulado con relación a las Cuentas de Ahorros Mi Meta, EL BANCO se reserva el derecho de exigir de EL CLIENTE, cada vez que desee realizar un retiro de la cuenta, un aviso por escrito en tal sentido con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha efectiva del retiro.
9. **Determinación del Saldo.** EL CLIENTE acepta y reconoce que en todo caso, los libros y registros de EL BANCO serán los que determinarán el saldo de la cuenta.
10. **Pago de intereses.** Los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses basándose en la(s) tasa(s) que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para la modalidad de cuenta de depósito de ahorros de que se trate, según lo mencionado en el artículo 1 de estas Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, optar por establecer un sistema de tasas escalonadas en atención a montos, las cuales, también a discreción de EL BANCO, serán aplicadas en forma combinada o no combinada. Estos intereses serán calculados sobre el saldo diario disponible que refleje la cuenta de ahorros y serán acreditados a ésta en forma mensual, siempre y cuando la cuenta de ahorros no haya sido cerrada antes del vencimiento del mes de que se trate y que durante dicho mes la cuenta de ahorros haya mantenido los saldos diarios disponibles exigidos en este contrato.

No obstante, tratándose de las Cuentas de Ahorros Mi Meta, durante el plazo de prohibición de retiros establecido en la Solicitud de Activación, según lo establecido en el artículo 2 de éstas Condiciones Particulares, el saldo de la misma hasta la suma de US\$10,000.00 devengará intereses de conformidad con las tasas y plazos establecidos en la Solicitud de Activación.

Los balances en exceso de la referida suma de US\$10,000.00 devengarán intereses basándose en la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para las Cuentas de Ahorros Cinco Estrellas. Queda entendido y convenido entre las partes que, una vez finalizado el referido plazo de prohibición de retiros, la totalidad de los balances de la cuenta de ahorros devengarán intereses sobre la base de la tasa que fije EL BANCO para sus Cuentas de Depósitos de Ahorros Cinco Estrellas, tomando en consideración el monto al que asciendan dichos balances, sin necesidad de notificar a EL CLIENTE.

11. **Cuenta de Ahorros Inactiva.** En caso de que durante 1 año consecutivo no se efectúe movimiento de depósito ni retiro de dinero de la cuenta de ahorros, con excepción de la Cuenta de Ahorros Mi Meta, la misma se considerará inactiva y mientras se encuentre en esa condición, sin movimiento por 1 año consecutivo, cesará de devengar intereses. Si transcurren 5 años consecutivos sin que la cuenta de ahorros registre movimiento de depósito ni retiro y la cuenta pertenezca a persona cuyo paradero se ignore, luego de comprobados intentos fehacientes para localizarla, EL BANCO lo comunicará a la Superintendencia de Bancos de Panamá y el saldo de la cuenta de ahorros será enviado al Banco Nacional de Panamá, en cumplimiento de las estipulaciones legales vigentes.
12. **Término del Servicio.** El servicio de cuenta de ahorros se contrata por tiempo indefinido.
13. **Cambio Modalidad de Cuenta.** Queda entendido entre las partes que en la cuenta de Ahorro Mi Meta, al vencimiento del plazo establecido en la Solicitud de Activación de la cuenta, y en la cuenta de ahorros Mis Ahorros, al momento en que el titular cumpla la mayoría de edad, EL BANCO cambiará automáticamente la modalidad del producto a una cuenta de ahorros regular o cinco estrellas, dependiendo del monto de los fondos en ella depositados.
14. **Prohibiciones:** De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 4-2016, el cual modifica el Acuerdo 4-2011, ambos expedidos por la Superintendencia de Bancos, el cual dicta reglas para el cobro de ciertas comisiones y recargos por parte de las entidades bancarias, **EL BANCO** no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:
 - a. Por escaso o nulo movimiento, por inactividad, por no mantener un saldo promedio mínimo o por mantenimiento o manejo de cuenta.
 - b. Por la cancelación de cuentas, cuando haya transcurrido un periodo mayor a 6 meses desde la fecha de apertura.Se entenderá por cuentas de escaso o nulo movimiento, aquellas cuentas que no registren movimiento alguno en un periodo determinado. El cobro de cargos que se apliquen a estas cuentas, al igual que los intereses que éstas generen, no conlleva la actividad de dichas cuentas

IV. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE TARJETA DE DÉBITO

1. **La Tarjeta.** Declara EL BANCO que, a solicitud de EL CLIENTE, expide y entrega a éste, quien a su vez declara haber recibido a su entera satisfacción, LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE en la fecha indicada en la Solicitud de Activación, la cual se encuentra asociada a todas las cuentas solicitadas.
2. **Finalidad.** Queda entendido que el servicio de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE es una forma más de permitirle a EL CLIENTE, en su calidad de cuentahabiente de EL BANCO, el acceso a sus cuentas corrientes y/o de ahorros y a otros servicios que presta EL BANCO. Por lo tanto, el uso de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE estará limitado a la(s) cuenta(s) que EL CLIENTE haya designado en la Solicitud de Activación.
3. **Uso de la Tarjeta.** Declaran las partes que mediante la presentación y entrega de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, EL CLIENTE podrá hacer uso de, o tener acceso a, los siguientes servicios:
 - a. Activar las unidades de “Cajeros Automáticos” de la RED CLAVE y/o PLUS a efectos de realizar diversas transacciones bancarias, tales como: consulta de saldos de cuentas corrientes, de ahorros o de préstamos; retiros de efectivo de cuentas corrientes o de ahorros; depósitos a cuentas corrientes o de ahorros; transferencia de fondos entre cuentas corrientes y de ahorros; pagos de diversos servicios, tales como suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, clubes, donaciones y demás, (en adelante LOS SERVICIOS); pagos a tarjetas de crédito; solicitud de chequeras; así como otras transacciones bancarias que, de tiempo en tiempo, incorpore EL BANCO. Queda entendido que los retiros de dinero con cargo a cuentas corrientes y de ahorros estarán limitados a la suma que a su entera discreción determine EL BANCO para cada CLIENTE, o a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) designada(s).
 - b. Efectuar compras en establecimientos comerciales que señale EL BANCO (en adelante LOS ESTABLECIMIENTOS) afiliados a la RED CLAVE (en adelante CLAVE) y a la RED PLUS, hasta por el límite que a su entera discreción fije EL BANCO para cada cliente, o a la disponibilidad de fondos de la(s) cuenta(s) designada(s).
 - c. Efectuar aquellas otras operaciones o transacciones que EL BANCO permita en el futuro incorporar al sistema de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, declarando desde ahora EL CLIENTE que acepta el o los reglamentos que EL BANCO establezca.
4. **Débito a Cuenta por Uso de la Tarjeta. Débito a Cuenta por Uso de la Tarjeta.** Declara EL CLIENTE que autoriza expresamente a EL BANCO para que debite de su(s) cuenta(s) de depósito, cualesquiera sumas que se generen por transacciones de disposición de fondos que realice EL CLIENTE mediante la utilización de LA TARJETA CINCO



ESTRELLAS CLAVE. Declara EL CLIENTE además que reconoce desde ahora, sin reserva, como prueba de las operaciones que realice mediante la utilización de dicha TARJETA, los comprobantes de las operaciones que contengan los datos de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE y las cantidades correspondientes.

5. **Sobregiros por Uso de la Tarjeta.** EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por cualquier sobregiro en su cuenta corriente, que resulte como consecuencia del uso de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, obligándose a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses) que resulten por motivo del sobregiro. EL CLIENTE estará obligado a depositar inmediatamente en EL BANCO las sumas de dinero necesarias para cancelar dicho sobregiro. Las partes convienen en que se tendrá como saldo correcto y verdadero del referido sobregiro, así como de los cargos e intereses generados por el mismo, el que conste en los libros de EL BANCO, según la propia declaración de éste, por lo que la certificación que expida EL BANCO en cuanto al importe y exigibilidad del saldo deudor, una vez revisada o certificada por Contador Público Autorizado, hará plena fe en juicio y prestará mérito ejecutivo, teniéndose por clara, líquida y exigible la suma expresada en dicha certificación.
6. **Depósitos y pagos a través de Cajeros Automáticos.** Los depósitos a cuenta corriente y cuenta de ahorros, así como los pagos con cheque o en efectivo se podrán realizar únicamente en los cajeros automáticos CLAVE de EL BANCO. Los montos de éstos tendrán que ser verificados y aprobados por EL BANCO. Por lo tanto, EL BANCO queda autorizado para revisar el contenido de cada sobre de consignación, y EL CLIENTE acepta que la determinación que EL BANCO haga al respecto del contenido de dichos sobres será definitiva y obligatoria para EL CLIENTE.
7. **Número de Identificación para el Uso de la Tarjeta.** Queda entendido y convenido que para que EL CLIENTE pueda utilizar los servicios de los cajeros automáticos y de LOS ESTABLECIMIENTOS de la RED CLAVE y la RED PLUS con LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, requiere de un número de identificación o “clave”, el cual es de índole personal y, en consecuencia, sólo lo conoce EL CLIENTE. Por lo tanto, queda igualmente convenido que EL CLIENTE será el único responsable por los usos o retiros indebidos de fondos que se hagan a través de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE.
8. **Notificación en Caso de Pérdida de la Tarjeta.** En el caso de extravío, pérdida o robo de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a EL BANCO, a través de alguno de los medios que EL BANCO tenga disponible para tal efecto. Mientras EL BANCO no haya recibido la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que pudieran resultar de ese hecho y EL BANCO no será responsable por cualquier transacción que se realice a través de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE así extraviada, perdida o robada. Queda entendido que toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo o pérdida de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, recaerá sobre EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable más que en el caso en que se compruebe culpa grave de su parte y únicamente en la proporción en que haya concurrido en el perjuicio.
9. **Exoneración de Responsabilidad.** Las partes acuerdan que EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso de que EL CLIENTE no pueda efectuar retiros de dinero mediante la utilización de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE, por razón de desperfectos ocasionales en las máquinas de los cajeros automáticos, porque éstas no dispongan del efectivo en el momento y en las cantidades que sean requeridas por éste, por desgaste del plástico, mal uso de la misma, por suspensión del servicio o por cualquier otra circunstancia imputable a EL BANCO.
10. **Negación de Servicios por Terceros.** EL BANCO no será responsable ante EL CLIENTE en el supuesto de que alguno de LOS ESTABLECIMIENTOS no le acepte o se niegue a facilitar a EL CLIENTE los servicios en la forma señalada mediante los contratos celebrados entre LOS ESTABLECIMIENTOS y los bancos miembros de la RED CLAVE y la RED PLUS.
11. **Cargos de Expedición y Mantenimiento.** EL CLIENTE declara que acepta pagar el cargo único de expedición y los pagos anuales de mantenimiento de LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE que de tiempo en tiempo determine EL BANCO, cargos éstos que se debitarán de la(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorros de EL CLIENTE y los cuales están en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de EL BANCO.
12. **Tarjetas Adicionales.** EL CONTRATO comprende igualmente todas las tarjetas adicionales de la misma cuenta que con autorización y por cuenta de EL CLIENTE extienda EL BANCO. Los titulares de las tarjetas adicionales tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que tiene el titular principal (EL CLIENTE) con EL BANCO, considerándose en su caso, co-deudores solidarios de EL BANCO. Además es entendido que todo titular de tarjetas adicionales se entenderá autorizado por EL CLIENTE para girar por cualquier medio, contra la correspondiente cuenta corriente o de ahorros y, para tal propósito, se harán bajo responsabilidad de EL CLIENTE los registros de firmas que sean necesarias.
13. **Propiedad del Plástico de la Tarjeta.** LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE es intransferible y propiedad de EL BANCO y la misma podrá ser retenida, cancelada o retirada por EL BANCO, en cualquier momento y sin previo aviso.
14. **Término del Servicio.** Este contrato es por término indefinido. En caso de que alguna de las partes lo de por terminado debe dar un aviso por escrito con por los menos 10 días de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Al producirse la terminación del presente contrato, EL CLIENTE deberá devolver de inmediato LA TARJETA CINCO ESTRELLA CLAVE a EL BANCO.

V. CONDICIONES PARTICULARES DE PLANES O “COMBOS” DE PRODUCTOS DE SERVICIOS BANCARIOS

1. **El Plan.** Declara EL BANCO, que a solicitud de EL CLIENTE, se afilia a EL PLAN descrito en la Solicitud de Activación, el cual agrupa varios productos de servicios bancarios elegidos por EL BANCO y puestos a disposición de EL CLIENTE, asociado a las cuentas indicadas en dicha Solicitud.
2. **Facilidad de sobregiro discrecional.** EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en la cuenta de ahorro perteneciente a un mismo Plan de Productos, dinero suficiente para cubrir la(s) transacción(es) y el cargo correspondiente para atender el pago de los cheques y órdenes de pago que libre contra ésta, desde la cuenta corriente asociada a EL PLAN; de lo contrario la transacción será rechazada. EL CLIENTE se obliga a pagar o cubrir, a requerimiento de EL BANCO, cualquier saldo deudor que resulte en su contra por razón del pago de cheques u órdenes de pago sin que existan los fondos necesarios, ya sea que dicho pago haya ocurrido con autorización de EL BANCO o por inadvertencia o equivocación de éste.
3. **Cancelación del Plan.** Para cancelar EL PLAN, EL CLIENTE deberá firmar un formulario de cancelación y desvincular los productos afiliados, los cuales volverán a tener las mismas condiciones que mantenían antes de afiliarse a EL PLAN.
4. **Duración.** La afiliación a EL PLAN se mantendrá hasta que EL CLIENTE decida cancelar el mismo o cancele alguno de los productos que conforman EL PLAN. No obstante, EL BANCO podrá cancelar en cualquier momento, una o las dos cuentas afiliadas a EL PLAN. En tales casos EL CLIENTE deberá cancelar a EL BANCO, cualquier saldo en su cuenta y por su parte, EL BANCO cancelará a EL CLIENTE mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste.
5. **Consulta de saldo.** EL CLIENTE podrá verificar su saldo, llamando al 800-5000 (Atención a Clientes), o desde su celular al 300-5000.
6. **Notificaciones.** Cualquier aviso o notificación que EL BANCO deba o desee darle a EL CLIENTE conforme al presente contrato, se efectuará en base a lo estipulado en la Cláusula 21 de Avisos y Notificaciones de este CONTRATO.

VI. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME Y DE TASA FLOTANTE:

1. **La Cuenta.** A solicitud de EL CLIENTE, EL BANCO abrirá una cuenta de depósito a plazo fijo REGULAR, ESTRELLA, FUTURO, PRIME y/o de TASA FLOTANTE, a nombre de EL CLIENTE, por la suma, el plazo y número de identificación indicado en la Solicitud de Activación del producto respectivo (en adelante el “Depósito a Plazo Fijo”). Para tal efecto, EL BANCO emitirá una confirmación de depósito al término de que se trate, la cual constituye únicamente una constancia de depósito, por lo que no es un título valor y tampoco es negociable.



2. **Forma de Pago de intereses.** Si un día de pago de Interés o la fecha de vencimiento cayese en una fecha que no sea día hábil, el día de pago de interés o la fecha de vencimiento, como sea el caso, deberá extenderse hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente, pero sin correrse dicho día de pago de interés a dicho día hábil para los efectos del cómputo de intereses y del período de interés subsiguiente. Únicamente, para los efectos de lo estipulado en este artículo, el término "día hábil" significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general estén autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para abrir al público en la República de Panamá.
3. **Obligación de Mantener el Plazo Pactado.** EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Fijo durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es), en caso de darse ésta(s). En consecuencia, el Depósito a Plazo Fijo no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de su(s) renovación(es).
4. **Renovación Automática.** Vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, con por lo menos 2 días laborables de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Fijo se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que en ese momento pague EL BANCO sobre depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse una o varias veces el término del Depósito a Plazo Fijo por cualquier razón, el mismo se seguirá rigiendo por lo estipulado en EL CONTRATO y, ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito a término.
5. **Extravío de Confirmaciones de Depósito a Término.** En caso de extravío de cualquiera de las confirmaciones de depósito a término que se expidan por razón del servicio contratado, EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito a EL BANCO de dicha circunstancia. En caso de extravío por parte de EL CLIENTE, EL BANCO podrá emitir un duplicado del certificado, previa aceptación de los gastos en que se incurran para la obtención del mismo.
6. **Forma de constitución del Depósito.** Cuando el depósito haya sido constituido mediante cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de las firmas del girador y de los endosantes y convienen en que dichos cheques o efectos son recibidos por EL BANCO, salvo buen cobro.
7. **Autorización para Ceder.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, intereses, valores y/o derechos de los cuales EL CLIENTE es titular con respecto al Depósito a Plazo Fijo, sin el consentimiento previo y escrito de EL BANCO. En consecuencia y en ausencia de tal consentimiento, EL BANCO no estará obligado a reconocer como titulares de los fondos, intereses, valores, y/o derechos con respecto al Depósito a Plazo Fijo, a personas distintas de EL CLIENTE.
Una vez EL BANCO otorgue su consentimiento para efectuar la cesión, EL CLIENTE conviene en cumplir con el procedimiento establecido para tales efectos.
8. **Autorización de Débito.** EL CLIENTE declara y acepta que EL BANCO queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, aún antes del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, a deducir del Depósito del Plazo Fijo y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar en el futuro a EL BANCO por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas. En caso de disminuir el monto mínimo establecido para mantener la condición del producto de Depósito a Plazo, EL CLIENTE autoriza de manera expresa a EL BANCO, para que le establezca la condición de un depósito regular.
9. EL BANCO se reserva en todo momento el derecho de ofrecer uno o todos los productos de Depósitos a Plazo, en cualquiera de sus modalidades, en cualquier momento.

CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAZO FIJO REGULAR:

1. **Intereses y Forma de Pago.** El Depósito a Plazo Fijo devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud de Producto, los que serán pagaderos en la forma autorizada por EL CLIENTE, en la oficina o cuenta que le indique EL BANCO. Queda entendido que la forma de cálculo y pago de intereses, así como la forma y tiempo de revisión de los intereses y demás estipulaciones particulares del Depósito a Plazo Fijo, se establecerán en la Solicitud de Activación correspondiente.

CONDICIONES PARTICULARES DEL PLAZO FIJO ESTRELLA:

1. **Intereses, Forma de Pago y Capitalización de Intereses.** El Depósito a Plazo Estrella devengará intereses a la tasa anual indicada en la Solicitud del Producto, que serán pagaderos a EL CLIENTE los cuales serán acreditados en una cuenta de depósito en EL BANCO, con la frecuencia indicada en la Solicitud del Producto. No obstante, EL CLIENTE podrá capitalizar la totalidad de dichos intereses, para lo cual deberá dar instrucciones escritas a EL BANCO al momento de suscribir la Solicitud del Producto. En consecuencia, los intereses así capitalizados devengarán los mismos intereses fijados para el capital, desde el momento efectivo de su capitalización. Para el evento de que EL CLIENTE opte por acogerse al derecho de que trata esta cláusula, queda igualmente convenido que el mismo permanecerá durante toda la vigencia del plazo.
2. **Obligación de Mantener el Plazo Pactado.** EL CLIENTE se obliga a mantener el Depósito a Plazo Estrella y las sumas capitalizadas, durante todo el plazo pactado, así como durante su(s) renovación(es) de darse ésta. En consecuencia, el Depósito a Plazo Estrella no podrá ser retirado, ni total ni parcialmente, antes del vencimiento del plazo pactado o de sus renovaciones.
3. **Aumentos mensuales.** En adición a lo anterior, EL CLIENTE podrá aumentar mensualmente el monto del depósito mediante nuevos aportes siempre que en la fecha de la Solicitud del Producto, EL CLIENTE lo manifieste y confirme que en efecto va a proceder con tales aumentos y, de igual forma, le indique a EL BANCO la suma específica que mensualmente aportará, y/o la cuenta de depósito de la cual se debitará dicha suma. La suma mensual que se adicione al depósito a plazo, en todo caso no podrá sobrepasar el 2% del monto original a capital del Depósito a Plazo Estrella, ni podrá ser inferior a US\$100.00. Los débitos a la cuenta de depósito indicada en la Solicitud de Producto, se efectuarán en las fechas de pago correspondiente a intereses, conforme se indique en el formulario de apertura del depósito. Si el plazo vence dentro de los 5 días siguientes al día de efectuarse el débito, éste no se efectuará ni aplicará para el último mes de ahorro. Al mismo tiempo se indica que si EL CLIENTE no tiene los fondos disponibles en dicha cuenta el día en que debe efectuarse el débito, el ahorro mensual será cancelado automáticamente.

Las sumas nuevas que aporte EL CLIENTE devengarán los mismos intereses fijados para el capital original. EL BANCO podrá, cuando lo juzgue conveniente y a su sola discreción, permitir que EL CLIENTE aumente el Depósito a Plazo Estrella en sumas mensuales que sobrepasen el porcentaje antes mencionado.

En el evento que EL BANCO otorgue su consentimiento para que EL CLIENTE ceda a un tercero los derechos sobre este depósito, el cedente y el cesionario, deberán indicar a EL BANCO, la cuenta de depósito sobre la cual se harán los débitos correspondientes a los aumentos adicionales antes indicados.

4. **Estados de Cuenta.** EL BANCO emitirá el estado de cuenta a requerimiento de EL CLIENTE. El estado de cuenta indicará el saldo del Depósito a Plazo Estrella correspondiente al mes anterior, con el desglose de los intereses capitalizados y los aumentos efectuados al capital original.
5. **Renovación Automática.**
EL CLIENTE y EL BANCO podrán convenir, de mutuo acuerdo, una o varias prórrogas o renovaciones del Depósito a Plazo Estrella, cada vez que el plazo venza y con sujeción a la tasa de interés y a la frecuencia de pago de intereses que las partes en su momento tengan a bien pactar. En el evento de renovarse una o varias veces el término del Depósito a Plazo Estrella, según lo indicado en este párrafo, el Depósito se seguirá rigiendo por lo estipulado en el presente CONTRATO, salvo por el plazo, la tasa de interés y la frecuencia de pago de intereses que las partes convengan para cada renovación así indicada en la Solicitud del Producto.

Queda entendido y convenido que vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Estrella se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO, para depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces el Depósito a Plazo Fijo según lo indicado en este párrafo, entonces el Depósito a Plazo Estrella se regirá por lo estipulado en el presente CONTRATO, salvo por la tasa de interés, que se fijará de conformidad con lo antes indicado. Ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito al término.



EL CLIENTE y EL BANCO podrán convenir, de mutuo acuerdo, una o varias prórrogas o renovaciones del Depósito a Plazo Estrella, cada vez que el plazo venza y con sujeción a la tasa de interés y a la frecuencia de pago de intereses que las partes en su momento tengan a bien pactar. En el evento de renovarse una o varias veces el término del Depósito a Plazo Estrella según lo indicado en este párrafo, el Depósito se seguirá rigiendo por lo estipulado en el presente CONTRATO, salvo por el plazo, la tasa de interés y la frecuencia de pago de intereses que las partes convengan para cada renovación pactar, de acuerdo a lo indicado en la Solicitud del Producto.

Queda entendido y convenido que, vencido el plazo original y a falta de instrucciones por escrito dadas por EL CLIENTE a EL BANCO, con por lo menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, el Depósito a Plazo Estrella se entenderá renovado por un término igual al original y devengará intereses a la tasa que de tiempo en tiempo fije EL BANCO para depósitos de similar monto, plazo y frecuencia de pago de intereses. Las mismas condiciones antes mencionadas se aplicarán a cada vencimiento subsiguiente. En el evento de renovarse, una o varias veces el término del Depósito a Plazo Fijo según lo indicado en este párrafo, entonces el Depósito a Plazo Estrella se registrará por lo estipulado en el presente CONTRATO, salvo por la tasa de interés que se fijará de conformidad con lo antes indicado. Ante cada renovación, EL BANCO se limitará a expedir una nueva confirmación de depósito al término.

CONDICIONES PARTICULARES DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO PRIME:

1. **Intereses y Forma de Pago.** El Depósito a Plazo Fijo Prime es un Depósito a Plazo, revisable trimestralmente los días 5 de marzo, 5 de junio, 5 de septiembre y 5 de diciembre de cada año, pagaderos a EL CLIENTE en la forma y en la oficina o cuenta que indique EL BANCO, indicada en la Solicitud del Producto.

CONDICIONES PARTICULARES DEL DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE TASA FLOTANTE:

1. EL BANCO podrá ofrecer a sus clientes, de tiempo en tiempo, diferentes planes para el producto de Depósito a Plazo Fijo de Tasa Flotante, cuyas condiciones vigentes se encontrarán incluidas, exclusivamente, en el Contrato de Depósito que suscriba al momento de adquirirlo.

VII. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

1. **El Servicio.** Declara EL BANCO que tiene en funcionamiento un sistema de consultas e instrucciones (en lo sucesivo EL SISTEMA), que consiste en que el usuario del mismo accede, mediante una llamada telefónica o a través de Internet a un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, y que le permite al usuario hacer lo siguiente:
 - a. Obtener de EL BANCO la siguiente información:
 - Saldos de su(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, préstamo(s), tarjeta(s) de crédito, línea(s) de crédito y carta(s) de crédito.
 - Consultas, detalles y reportes de transferencias locales e internacionales, cartas de crédito, líneas de crédito, y préstamos.
 - Consultar e imprimir detalles de liquidación de operaciones de préstamos.
 - Recibir regalos de un evento especial.
 - Consulta de PIN de tarjetas de crédito y débito.
 - Consultar e imprimir recibos de pagos de préstamos.
 - Requisitos de cuentas corrientes, de ahorros, préstamos, tarjeta de débito y tarjetas de crédito.
 - Requisitos para la apertura de depósitos a plazo fijo e información acerca de tasas vigentes aplicables a dichos depósitos y bonos corporativos. Requisitos para la obtención de un préstamo con EL BANCO. En estos casos, la información incluirá el monto de los pagos o abonos mensuales a realizar.
 - Horarios y localizaciones de EL BANCO.
 - b. Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, de servicios de uso público (agua, luz, teléfono y otros).
 - c. Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a préstamos, cuentas de tarjetas de crédito, tarjetas débitos, prepagadas u otras facilidades crediticias que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO.
 - d. Realizar pagos, mediante transferencia de cuentas, a ciertas entidades privadas que EL BANCO designe de tiempo en tiempo.
 - e. Realizar transferencias entre las cuentas programadas de EL CLIENTE.
 - f. Realizar recargas.
 - g. Permitir a EL CLIENTE realizar transacciones de ACH Débito a cuentas en EL BANCO u otros bancos afiliados a la red de ACH.
 - h. Permitir a EL CLIENTE realizar transacciones o transferencias de ACH Crédito a cuentas en EL BANCO u otros bancos afiliados a la red de ACH.
 - i. Permitir a EL CLIENTE realizar transacciones de ACH que EL BANCO así permita.
 - j. Solicitarle a EL BANCO que le envíe (por fax u otros medios aceptables a EL BANCO) solicitudes de préstamos y tarjetas de crédito.
 - k. Solicitarle a EL BANCO que le envíe (por fax u otros medios aceptables a EL BANCO) extractos y/o estados de cuenta corriente, ahorros y tarjetas de crédito.
 - l. Reportarle la pérdida de tarjetas de débito o de crédito emitidas por EL BANCO.
 - m. Enviar mensajes a EL BANCO.
 - n. Ordenar Cartas de Crédito por medio del sistema de Banca Electrónica, sujeto a términos y condiciones especiales de este producto.
2. **Servicios Adicionales y Suspensión de Servicios.** Las partes convienen en que EL CLIENTE y aquellas personas que hayan sido o que en el futuro sean debidamente autorizadas por EL CLIENTE para manejar una o varias de sus cuentas, podrán utilizar EL SISTEMA, para los fines detallados en el artículo 1 de estas Condiciones Particulares. No obstante, queda entendido y acordado que EL BANCO podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso a información no detallada en el artículo 1 de estas Condiciones Particulares; y/o permitirle a EL CLIENTE que le solicite, reporte o informe a EL BANCO, sobre asuntos no mencionados en dicho artículo, y/o permitirle a EL CLIENTE que realice actividades o pagos no indicados en el mencionado artículo. Estos servicios adicionales podrán referirse, a opción de EL BANCO, a uno y/u otro medio de acceder a EL SISTEMA (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).

Queda igualmente convenido que EL BANCO podrá, a su sola discreción y sin necesidad de aviso alguno, suspender (temporal o indefinidamente) cualesquiera de los servicios a que hace referencia esta sección y/o aquellos servicios adicionales de que trata este contrato, o bien eliminar o restringir cualesquiera de ellos. Estas suspensiones, eliminaciones o restricciones podrán referirse, a opción de EL BANCO, a uno y/u otro medio de acceder a EL SISTEMA (es decir, llamada telefónica y/o a través de Internet, mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad).
3. **Afiliación Automática a EL SISTEMA a través de Internet.** Declara EL CLIENTE que conoce y acepta que con la firma del presente CONTRATO queda automáticamente afiliado al servicio de Banca Electrónica. En ese sentido, EL CLIENTE conoce y acepta que todos los productos y/o servicios bancarios que contrate y/o mantenga con EL BANCO, serán incluidos a Banca Electrónica de manera automática al momento de la suscripción del presente CONTRATO, siempre que dichos productos y/o servicios se encuentren disponibles a través del servicio de Banca Electrónica. En el evento que EL CLIENTE no desee afiliarse de manera automática al servicio de Banca Electrónica o desee excluir de la afiliación algún(os) producto(s) y/o servicio(s) específico(s), será su responsabilidad notificarlo por escrito a EL BANCO y por lo tanto asume toda consecuencia en caso de no hacerlo.
4. **Acceso a EL SISTEMA a través de Internet.** Para que EL CLIENTE pueda tener acceso a EL SISTEMA a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, EL CLIENTE requiere de su NUMERO DE CLIENTE (tal como dicha expresión se define en la cláusula anterior) y de una contraseña (en lo sucesivo LA CONTRASEÑA) que será inicialmente emitida y asignada por EL BANCO; sin embargo, la primera vez que EL CLIENTE ingrese a EL SISTEMA, deberá cambiar LA CONTRASEÑA. LA CONTRASEÑA podrá ser modificada en lo sucesivo por EL CLIENTE, una o varias veces, a través de EL SISTEMA. LA CONTRASEÑA sólo será conocida por EL CLIENTE y debe ser mantenida por EL CLIENTE en estricta reserva y éste se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de EL BANCO en cuanto al uso y manejo de LA CONTRASEÑA y de EL SISTEMA, a fin de evitar el uso indebido de los mismos. Las partes convienen en que EL CLIENTE será el único responsable por cualquier uso indebido que se le de a LA CONTRASEÑA. Queda entendido y convenido que, en caso de que EL CLIENTE sea una persona jurídica, entonces EL CLIENTE sólo utilizará EL SISTEMA a través del medio de acceso de que trata esta cláusula y lo hará por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE; si son varias las personas naturales autorizadas, entonces cada una de ellas tendrá un NUMERO DE CLIENTE y una CONTRASEÑA que se registrarán por lo pactado en la cláusula anterior y en esta cláusula, y actuarán según lo autorizado por EL CLIENTE (es decir, individualmente, conjuntamente, por clases, etc.), siempre que ello sea aceptado por EL BANCO.



5. **Responsabilidad.** EL BANCO tomará las medidas apropiadas que garanticen a EL CLIENTE, en toda transacción que realice a través del servicio de Banca Electrónica, la autenticidad, integridad de la información transmitida, confidencialidad, exactitud, culminación y confianza, así como controles de autorización de las transacciones así realizadas. Asimismo, EL BANCO contará con planes de contingencia necesarios a fin de asegurar a EL CLIENTE la continuidad del servicio de banca electrónica cuando éste sea interrumpido por causas de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que, EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna, en el caso de que la información suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO no sea registrada por este último por causas fuera del control o no imputables a EL BANCO o que EL CLIENTE no pueda en un momento dado, obtener o dar la información o la instrucción dada por razón de desperfectos ocasionales en EL SISTEMA, por faltas o fallas en la(s) línea(s) telefónica(s) que se utilicen para brindar el servicio, por faltas o fallas en el fluido eléctrico, por suspensión del servicio o por cualquier otra causa fuera del control o no imputable a EL BANCO.
EL CLIENTE a su vez, se obliga a conocer y aplicar en forma correcta y segura, las instrucciones de operación, métodos de autenticación y los dispositivos de seguridad de los sistemas ofrecidos por EL BANCO. Asimismo, deberá adoptar y utilizar las medidas de seguridad que EL BANCO ha implementado, respecto de los servicios regulados en este CONTRATO.
6. **Desconexión a EL SISTEMA en caso de Conexión Inactiva.** Si EL CLIENTE accede al EL SISTEMA a través de Internet mediante el uso de un computador personal u otro dispositivo con igual funcionalidad, y la conexión se mantiene inactiva por más de 20 minutos, EL CLIENTE será desconectado automáticamente.
7. **Uso Seguro del Servicio.** EL CLIENTE tomará las medidas apropiadas y necesarias de seguridad para garantizar la exactitud, culminación y confianza de las transacciones que éste realiza al amparo de este CONTRATO. En este sentido, EL CLIENTE será responsable de adoptar las medidas de seguridad apropiadas para evitar el acceso sin autorización a sus cuentas a través de EL SISTEMA. EL CLIENTE también será responsable de adquirir el medio de acceso y de darle mantenimiento al mismo. EL BANCO no tendrá el deber, ni la obligación expresa o implícita, de investigar o verificar si el uso de EL SISTEMA o el acceso al mismo es realizado por una persona autorizada por EL CLIENTE o de acuerdo con las medidas de seguridad adoptadas por EL CLIENTE. Toda operación, transacción o solicitud de información realizada a través de EL SISTEMA se entenderá efectuada directamente por EL CLIENTE o con su expresa autorización. EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad, reclamación o indemnización por los daños o perjuicios que EL CLIENTE pueda sufrir como resultado de la utilización de este servicio.
8. **Pagos a Terceros a través de EL SISTEMA.** Los pagos a través de EL SISTEMA se harán mediante un débito a la cuenta que EL CLIENTE designe, por la cantidad que éste indique, y el envío por parte de EL BANCO de las sumas correspondientes al acreedor designado por EL CLIENTE. Queda entendido y convenido que, una vez EL CLIENTE solicite que se realice un pago a través de EL SISTEMA, EL BANCO dispondrá de hasta 4 días hábiles para proceder con el mismo. Queda igualmente convenido que EL BANCO no será responsable, bajo ninguna circunstancia, incluyendo, sin implicar limitación alguna, demora de EL BANCO, por cargos por mora o cualquier tipo de penalidad que un acreedor le imponga a EL CLIENTE, o por daños, perjuicios o inconvenientes de cualquier naturaleza sufridos por EL CLIENTE, como consecuencia de pagos realizados a través de EL SISTEMA luego de la fecha de vencimiento de los mismos.
En todo caso EL CLIENTE es responsable de verificar las generales y descripción del pago que está autorizando antes de aceptar y confirmar la transacción.
9. **Cargos por el Uso de EL SISTEMA.** EL BANCO podrá establecer de tiempo en tiempo cargos por el uso de EL SISTEMA y/o los servicios provistos por EL BANCO que sean asociados al uso del mismo. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE estipendios por los servicios, los cuales están contenidos en la Tabla de Tasas, Comisiones y Recargos de EL BANCO. Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, siempre y cuando dé un aviso previo a EL CLIENTE a tales efectos, con 30 días de anticipación, por alguno de los medios establecidos en la Cláusula 21 de las Condiciones Generales de Negocios.
10. **Obligación de EL CLIENTE de Asumir los Tributos.** Queda entendido y convenido que correrán por cuenta exclusiva de EL CLIENTE, todos los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre transacciones que realice EL CLIENTE a través de EL SISTEMA o sobre simples utilidades del mismo. EL BANCO queda facultado para descontar el monto de cualquier impuesto, tasa, arbitrio o contribución así causada, de cualquier cuenta que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO. En el evento de que EL CLIENTE no mantenga suficientes fondos en EL BANCO para hacer frente al pago correspondiente, entonces EL BANCO podrá, a su sola discreción, (a) abstenerse de prestar el servicio requerido por EL CLIENTE a través de EL SISTEMA o (b) simplemente prestar dicho servicio y pagar por cuenta de EL CLIENTE el impuesto, tasa, arbitrio o contribución causada, en cuyo caso podrá repetir contra EL CLIENTE por dichas sumas, más intereses calculados en base a la tasa comercial de EL BANCO.
11. **Acceso a EL SISTEMA por Otros Medios.** EL BANCO también podrá, a su entera discreción, permitirle a EL CLIENTE que tenga acceso y use EL SISTEMA por otro u otros medios distintos a los contemplados en estas Condiciones Particulares. Estos accesos y utilidades de EL SISTEMA, se darán con sujeción a lo estipulado en EL CONTRATO, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.
12. **Término del servicio.** Este servicio se contrata por tiempo indefinido, sin embargo, el mismo podrá ser terminado por voluntad de las partes o cuando EL BANCO a su discreción así lo estime pertinente, previa notificación a EL CLIENTE por cualquiera de los medios establecidos en la cláusula de Avisos y Notificaciones contenidas en las Condiciones Generales de Negocios de este CONTRATO.
13. **Disposiciones aplicables.** Queda entendido y acordado que la prestación del servicio de Banca Electrónica está sujeto a éste CONTRATO, a las Condiciones Generales de Negocios de EL BANCO, a las Condiciones Particulares del Servicio de Banca Electrónica, y a las condiciones de cada uno de los servicios bancarios que utilicen este medio electrónico, al Contrato de Tarjetas de Crédito de EL BANCO, al Convenio para carta de Crédito Comercial de EL BANCO, cuando corresponda, todos y cada uno de los cuales EL CLIENTE declara conocer y aceptar, y a su vez, quedará también sujeto a cualesquiera otras condiciones, reglamentos o contratos que EL BANCO implemente o llegue a implementar en el futuro o que EL BANCO llegue a suscribir con EL CLIENTE.
14. **Prohibiciones:** EL BANCO no cobrará comisiones ni recargos en los siguientes casos:
 - a. Por la cancelación del servicio de banca electrónica, cuando haya transcurrido un período mayor a un año, y el cliente haya pagado lo correspondiente a los dispositivos de seguridad que le hayan sido entregados

VIII. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAJILLAS DE SEGURIDAD:

1. **El Arriendo.** Sujeto a disponibilidad, EL BANCO por este medio dará en arrendamiento a EL CLIENTE, una cajilla de seguridad, cuya numeración y/o identificación, así como el lugar de instalación, estará detallada en la Solicitud de Activación, en lo sucesivo LA CAJILLA.
2. **Canon de Arrendamiento.** EL CLIENTE se obliga a pagar a EL BANCO, en concepto de canon de arrendamiento, la suma anual establecida en la Solicitud de Activación, suma ésta que será pagada por anualidad adelantada. Queda entendido y convenido que esta suma, una vez sea pagada, no será devuelta por EL BANCO a EL CLIENTE, ya sea en todo o en parte, bajo ninguna circunstancia.
3. **Entrega de LA CAJILLA.** EL CLIENTE declara que con la firma de la Solicitud de Activación y de EL CONTRATO, recibe 2 llaves iguales correspondientes al acceso a LA CAJILLA, las cuales queda obligado a devolver a EL BANCO al término del servicio, retirando el contenido de la misma. La pérdida de 1 de las llaves debe ser comunicada a EL BANCO de manera inmediata, y debe devolver la otra llave para poder realizar el cambio de cerradura sin demora. La pérdida o falta de la entrega de las 2 llaves, motivará la apertura forzosa de LA CAJILLA. Todos los gastos serán por cuenta de EL CLIENTE.
4. **Acceso a LA CAJILLA.** Solamente tendrán acceso EL CLIENTE y su(s) representante(s) debidamente autorizados y en la forma requerida por EL BANCO.
5. **Apertura y Cierre de LA CAJILLA.** La apertura y cierre de LA CAJILLA sólo podrá hacerla EL CLIENTE o su(s) representante(s) debidamente autorizado(s), con la ayuda de un funcionario de EL BANCO, quien mantiene una llave maestra que no abre la caja, pero que la misma es necesaria para poder hacer funcionar la cerradura de LA CAJILLA.
6. **Control de Visitas.** EL CLIENTE declara que conoce y acepta que solo podrá penetrar en la Bóveda de Seguridad durante horas laborables y en que EL BANCO esté abierto al público, y para ello debe firmar previamente un formulario de control de visitas.



7. **Revisión Previa a la Entrega.** EL CLIENTE declara y reconoce que a la firma de la Solicitud de Activación, ha examinado detenidamente LA CAJILLA y que la construcción de dicha CAJILLA, el mecanismo que usa y el lugar donde se encuentra la bóveda, le ofrecen condiciones de seguridad completamente satisfactorias, por lo cual declara que EL BANCO no será responsable por extravío, pérdida, falta o menoscabo de lo que EL CLIENTE haya guardado en LA CAJILLA, salvo que medie culpa grave o dolo por parte de EL BANCO. Tampoco incurrirá en responsabilidad EL BANCO, en el caso de que LA CAJILLA sea abierta y/o hayan retirado los objetos que se encuentren en ella por caso fortuito o de fuerza mayor, por actos de autoridades judiciales o administrativas, sean competentes o de facto, por poder usurpado o de cualquier clase, ni por daños causados por motín, robo, hurto, conmoción civil, revolución o guerra.
8. **Demora o Imposibilidad de Acceso a LA CAJILLA.** EL BANCO no será responsable de los daños o perjuicios que pueda sufrir EL CLIENTE por la demora o imposibilidad de acceso a LA CAJILLA causada por el no funcionamiento de las puertas o cerraduras de la bóveda o por cualquier otra razón. Igualmente EL BANCO tendrá derecho a mantener cerrada su bóveda o el sitio donde está LA CAJILLA durante los períodos en que considere necesario o prudente hacerlo.
9. **Uso de LA CAJILLA.** Queda entendido que LA CAJILLA objeto del presente CONTRATO sólo podrá ser utilizada para guardar títulos, joyas, metales preciosos, valores, objetos de valor, documentos y cualesquiera otros objetos cuya posesión no sea ilícita de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. La falta de cumplimiento de éstas exigencias, hará responsable a EL CLIENTE de todos los daños que llegaren a ocasionarse.
10. **Prohibición de subarrendar.** EL CLIENTE bajo ningún concepto podrá subarrendar LA CAJILLA.
11. **Término del Servicio.** El término de prestación de este servicio es de 1 año, contado a partir de la fecha de la firma de la Solicitud de Activación de este servicio, renovable automáticamente por períodos sucesivos de 1 año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra parte por escrito su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente. En el evento de que se produzca la prórroga automática del CONTRATO, EL BANCO queda facultado para aumentar el canon de arrendamiento, dando aviso previo de 30 días a EL CLIENTE. Vencido dicho término sin que haya habido oposición de EL CLIENTE, se entenderá vigente el nuevo canon de arrendamiento.

EL BANCO podrá dar por terminado este contrato de inmediato, sin necesidad de aviso alguno y sin responsabilidad alguna, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

- a. La falta de pago por parte de EL CLIENTE del canon de arrendamiento pactado.
- b. Si se inician uno o varios juicios en contra de EL CLIENTE o secuestros o embargos en contra de sus bienes.
- c. Si EL CLIENTE quedare en concurso de acreedores o fuere declarado en quiebra.
- d. Si los bienes contenidos en la CAJILLA o los derechos de EL CLIENTE sobre ésta o sobre el contenido de la misma, resultaren secuestrados, embargados o en cualquier forma perseguidos.
- e. Si EL CLIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones que contrae por medio de este CONTRATO.
- f. Por cualquier causa que a juicio de EL BANCO, sea necesaria la cancelación del servicio.

Queda entendido y convenido que cualquier aviso que deba dar EL BANCO a EL CLIENTE al tenor de esta cláusula, lo hará enviándolo por correo a la última dirección de EL CLIENTE anotada en los libros de EL BANCO, sin perjuicio del derecho de EL BANCO de poder notificarlo por cualquiera de los medios de notificación establecidos en la Sección de Avisos y Notificaciones de las Condiciones Generales de Negocios de este CONTRATO.

12. **Devolución de LA CAJILLA.** Una vez termine el arrendamiento, por cualquier causa o razón, EL CLIENTE deberá desocupar LA CAJILLA y entregar las llaves correspondientes a EL BANCO. En el evento de que transcurran 30 días desde la fecha de terminación sin que EL CLIENTE hubiere devuelto a EL BANCO las llaves de LA CAJILLA, EL CLIENTE en este acto autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste, por cuenta de EL CLIENTE, fuerce LA CAJILLA, coloque una nueva cerradura y haga las reparaciones necesarias para que LA CAJILLA quede apta para ser usada nuevamente y poder arrendarla a otra persona, comprometiéndose expresamente a indemnizar a EL BANCO por los daños, perjuicios y gastos causados.

La apertura de LA CAJILLA y el inventario de lo que en ella se encuentre, se hará en presencia de un Notario Público y de 2 testigos hábiles, procediendo luego a sacar el contenido de dicha CAJILLA y retenerla en depósito especial, sujeto al pago del alquiler adeudado y a todos los gastos incurridos por la apertura de dicha CAJILLA, así como el cambio de cerradura y llave. EL CLIENTE pagará además, los gastos por la custodia especial de los valores depositados, una vez que éstos hayan sido removidos de LA CAJILLA, así como los honorarios del Notario Público y los testigos. EL CLIENTE conviene en que aceptará como correcto desde ya, el inventario de los bienes que se encuentren en LA CAJILLA, si los hubiere, inventario que firmará el Notario Público y los 2 testigos. Además, EL CLIENTE exonera expresamente a EL BANCO y a sus funcionarios de toda responsabilidad por toda acción u omisión en la apertura forzada de LA CAJILLA. No obstante lo antes expuesto, EL BANCO a su discreción, se reserva el derecho de solicitar judicialmente la apertura de LA CAJILLA.

13. **Arrendamiento a Varios Arrendatarios.** Cuando el arrendamiento de LA CAJILLA sea hecho a varias personas, se aplicarán, adicionalmente, los siguientes términos y condiciones:
 - a. Para los efectos de este servicio, se entenderá que los arrendatarios son: (i) Solidarios, cuando cualquiera de los arrendatarios, sin previa autorización de los demás, puede abrir la CAJILLA por sí o por medio de su representante autorizado y retirar los objetos depositados en ella y/o dar por terminado el servicio; (ii) Mancomunados, cuando los arrendatarios no puedan abrir la caja arrendada, retirar objetos o dar por terminado el servicio por sí solos o por medio de sus respectivos representantes autorizados, más que mediante la concurrencia de todos o por medio de sus representantes autorizados o por cualquiera de ellos siempre que esté autorizado por escrito por todos los demás.
 - b. En consecuencia, EL CLIENTE declara que, para los efectos de este servicio, ellos se reputan arrendatarios en la forma especificada en la Solicitud de Activación de este servicio.
 - c. Cuando sean varios los arrendatarios mancomunados de LA CAJILLA, EL BANCO se reserva el derecho, en caso de muerte de cualquiera de ellos, de no permitir abrir la CAJILLA a los demás hasta que se haya declarado el derecho de alguna persona o personas sobre los valores y objetos que se encuentren depositados en dicha CAJILLA. EL BANCO no incurrirá en responsabilidad alguna con los herederos o sucesores del fallecido, si en el caso de tratarse de un arrendamiento de los llamados “solidarios”, permitiere abrir a los otros o a cualquiera de ellos LA CAJILLA arrendada y fueren extraídos los objetos depositados en la misma.
 - d. En caso de disputa, litigio o discusión de los arrendatarios de LA CAJILLA entre sí, cuando sean varios, o de ejercicio de acción por parte de terceros contra cualquiera, varios o todos los arrendatarios de LA CAJILLA, EL BANCO podrá a su discreción, negar el acceso a ella a todos los demás arrendatarios o dar por terminado el servicio sin responsabilidad y proceder a la apertura y depósito del contenido de LA CAJILLA en la forma prevista en el punto 12 anterior.
 - e. Si se requiere judicialmente a EL BANCO para que impida a uno o más arrendatarios, el acceso a LA CAJILLA o se ordene el secuestro, embargo o suspensión de entrega de bienes guardados en LA CAJILLA, EL BANCO podrá, a su discreción, impedir el acceso a la misma a todos los arrendatarios, ya sean solidarios o mancomunados, hasta tanto no se le notifique judicialmente que la orden de prohibición o la medida cautelar ha quedado sin efecto.
14. **Débito autorizado.** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para que debite de cualquier suma que EL CLIENTE mantenga en depósito o en cualquier otra forma en EL BANCO, las sumas que sean necesarias para cubrir:
 - a. El canon de arrendamiento.
 - b. El costo de la (s) llave(s), en caso de que se tenga(n) que reponer.
 - c. Cualquier impuesto aplicable sobre el alquiler de CAJILLAS.
 - d. Cualquier otro gasto a cargo de EL CLIENTE al tenor de EL CONTRATO.
15. **Aplicación de normas y regulaciones.** EL CLIENTE conviene en atenerse a todas las normas y regulaciones de EL BANCO referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a LA CAJILLA y a la identificación de EL(LOS) ARRENDATARIO(S) o de sus representantes autorizados, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de este contrato tal como pueda prescribirlo EL BANCO.



16. **Declaración de conocimiento.** EL CLIENTE declara(n) expresamente haber leído con detenimiento el presente CONTRATO y que acepta(n) todas y cada una de las cláusulas que anteceden, las cuales son también obligatorias para su(s) representante(s) autorizado(s) y para los causahabientes a título particular o a título universal de EL (LOS) ARRENDATARIO(S).

IX. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITO A CONSIGNACIÓN

1. **Objeto del Servicio.** EL BANCO proveerá a EL CLIENTE el servicio de depósito de dinero y/o documentos negociables el cual deberá ser depositado por EL CLIENTE o a quien este designe para ello, en las sucursales y/o en la Sala de Conteo de EL BANCO. Para dicho servicio EL CLIENTE deberá realizar los depósitos utilizando bolsas plásticas de seguridad y/o en cualquier otra forma que EL BANCO disponga para dicho servicio. EL BANCO suministrará oportunamente a EL CLIENTE, las especificaciones del material que deberán tener las bolsas plásticas de seguridad, en adelante LAS BOLSAS, para que las mismas sean aceptables para el servicio contratado. EL CLIENTE acepta el servicio descrito de conformidad con los términos y condiciones que se expresan en el presente documento.
2. **Procesamiento.** EL BANCO se compromete a realizar el procesamiento del contenido de LAS BOLSAS en un máximo de 48 horas hábiles. Las partes acuerdan que el tiempo estipulado para el procesamiento podrá variar debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL BANCO.
3. **Cargos por Servicio.** Para el empleo de la bóveda del depósito de consignación, EL CLIENTE se compromete a adquirir, a su costo, una(s) bolsa(s) de seguridad, de acuerdo a las especificaciones indicadas por EL BANCO en las Condiciones del Servicio, el cual forma parte integral de este Contrato, y una llave para la puerta de entrada de la bóveda de depósito a consignación. De igual forma si la llave se rompe o extravía, EL CLIENTE tendrá la obligación de adquirir una nueva al costo que en dicho momento determine EL BANCO. Las tarifas por el procesamiento de LAS BOLSAS, serán establecidas en las Condiciones del Servicio, quedando EL BANCO facultado para revisarlas y ajustarlas anualmente. EL BANCO deberá notificar previamente, por escrito, a EL CLIENTE, las variaciones de las tarifas por procesamiento. Si EL CLIENTE manifiesta no estar de acuerdo con las nuevas condiciones económicas, podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a EL BANCO con 30 días de anticipación. Las tarifas podrán ser incrementadas en cualquier momento de forma extraordinaria, por variaciones en los costos operativos y de mercado imprevistas, bajo mutuo acuerdo y requerirán ser notificadas con 72 horas de anticipación, sin que esto afecte las estipulaciones del presente contrato. En caso de la no aceptación por parte de EL CLIENTE de estos ajustes, ya sea el ajuste anual o el ajuste extraordinario a que se refiere este numeral, EL CLIENTE podrá dar por terminado el CONTRATO dando aviso a EL BANCO con 30 días de anticipación.
4. **Obligaciones de EL CLIENTE.** EL CLIENTE acepta que:
 - a. El uso de LA BOLSA es bajo su propio riesgo y que, las medidas de seguridad empleadas en relación con dicho servicio, serán las que EL BANCO estime convenientes, quedando este último relevado de toda responsabilidad para con EL CLIENTE por la eficacia de las mismas.
 - b. Los depósitos bajo este sistema podrán realizarse por medio de bolsas plásticas de seguridad que EL BANCO acepte para tal fin o en cualquier otra forma que EL BANCO disponga para el servicio contratado, las cuales deberán incluir en todo caso, la volante de depósito suministrado por EL BANCO, detallando el contenido de la misma.
 - c. EL CLIENTE se compromete a confirmar por Banca en Línea o por cualquier otro medio que tenga disponible EL BANCO para tales efectos, las transacciones de depósitos a consignación realizadas y conservar copias de sus volantes de depósito.
 - d. EL CLIENTE se compromete a custodiar debidamente la llave de la bóveda de depósito a consignación, siendo responsable por el uso indebido de la misma.
 - e. En los casos en que el depósito sea realizado por medio de una Agencia Transportadora de Valores, en adelante LA AGENCIA, EL CLIENTE se obliga a notificar por escrito a EL BANCO, el nombre de la empresa que designará como su representante, para que se encargue del manejo de su BOLSA, la traslade a EL BANCO y la presente para su depósito, dentro de las horas laborables de los días hábiles bancarios, de requerir este servicio. EL CLIENTE se obliga igualmente a notificar y previamente por escrito a EL BANCO, cualquier cambio de la empresa transportadora de LAS BOLSAS. LA AGENCIA contratada por EL CLIENTE debe ser previamente autorizada y aprobada por EL BANCO.
 - f. Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que LA BOLSA en la bóveda de depósito a consignación o en la Sala de Conteo de Bolsas de EL BANCO, la misma deberá estar debidamente sellada y sin ninguna alteración ni estar rota ni rasgada, y que el depósito colocado dentro de ésta, incluya un original de la volante de depósito a consignación. En ese sentido, EL CLIENTE conoce y acepta que prevalecerá el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose del contenido de LA BOLSA.
 - g. El procedimiento a seguirse consiste en que LA BOLSA será presentada a EL BANCO por EL CLIENTE o por LA AGENCIA contratada por EL CLIENTE previamente autorizada y aprobada por EL BANCO. Para los casos en que LA BOLSA es entregada por LA AGENCIA, esta deberá ir acompañada de un comprobante de servicio que será firmado por EL BANCO, con el fin de acusar el recibo de LA BOLSA. Queda entendido que esta firma no implicará responsabilidad alguna para EL BANCO, ni para ninguno de sus funcionarios, ni tampoco deberá entenderse como aceptación de las cantidades en él indicadas o contenidos en LA BOLSA.
 - h. EL CLIENTE notificará a EL BANCO, las personas autorizadas para retirar y/o recibir cualquier información o documentación relacionada con el servicio. Esta notificación deberá hacerse de forma escrita y dirigirla a EL BANCO, indicando los nombres, firma y copia de la cédula de identidad personal, cada vez que los mismos sean otros a los declarados en las Condiciones de Servicio.
 - i. EL CLIENTE en todo caso, se obliga a cumplir con todos los procedimientos establecidos por EL BANCO cuando se preste el servicio.
5. **Obligaciones de EL BANCO.** EL BANCO conviene en:
 - a. Recibir LA BOLSA, abrirla, procesar su contenido y acreditar la suma total a la cuenta de EL CLIENTE hasta dentro de un máximo de 48 horas hábiles, prevaleciendo el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose del depósito. Las partes acuerdan que el tiempo estipulado para el procesamiento podrá variar debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para EL BANCO.
6. **Manejo por Discrepancias** En caso de discrepancias en el conteo de las sumas de dinero y/o documentos negociables, detalle y desglose, EL BANCO procesará el ajuste para la debida contabilización a la cuenta especificada por EL CLIENTE. Si EL CLIENTE contrata los servicios de LA AGENCIA para transporte de sus BOLSAS, deberá comunicarlo a EL BANCO para su respectiva aceptación.

Queda convenido y así lo aceptan las partes, que en caso de discrepancias en el conteo de las sumas de dinero y/o documentos negociables, EL CLIENTE acepta que prevalecerá el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose. EL BANCO procesará el ajuste para la debida contabilización a la cuenta especificada por EL CLIENTE. EL CLIENTE se compromete a asumir los cargos por discrepancia que por costos operativos EL BANCO implemente posterior a la correspondiente notificación.

En el evento que EL CLIENTE solicite una revisión de (i) los movimientos de su cuenta en relación a los depósitos relacionados con el servicio de depósito a consignación; (ii) solicite la revisión de uno o varios videos en virtud de algún reclamo; (iii) solicite la investigación de depósitos no procesados, EL CLIENTE acepta que toda revisión o investigación conllevará cargos, de acuerdo a la tarifa establecida por EL BANCO, quedando EL BANCO facultado para revisarlas y ajustarlas de tiempo en tiempo e igualmente queda facultado para debitar dichos cargos de cualquiera de las cuentas que mantenga en EL BANCO.

Las partes acuerdan igualmente que EL CLIENTE tendrá un plazo de 30 días calendarios, a partir de la fecha del procesamiento del depósito, para interponer un reclamo a EL BANCO, transcurrido el plazo antes indicado, no habrá lugar para reclamos y EL BANCO considerará que EL CLIENTE se encuentra conforme con el servicio. Dicho reclamo deberá ser presentado mediante una nota formal y firmado por el representante autorizado de EL CLIENTE.

7. **Plan de Procesamiento.** EL BANCO podrá sugerirle a EL CLIENTE un plan estratégico para el procesamiento de LAS BOLSAS que entregue para el servicio de depósito a consignación, de acuerdo con sus necesidades y a la capacidad de manejo de EL BANCO.
8. **Seguro.** EL CLIENTE es responsable de mantener vigente y al día, sus pólizas de seguro contra los riesgos por pérdida, asalto o robo de LA BOLSA fuera de la Sucursal.
9. **Responsabilidad.** EL CLIENTE declara que asume asumir la responsabilidad por el manejo debido de LAS BOLSAS, antes y al ser depositadas en la bóveda del depósito a consignación de las sucursales o en la Sala de Conteo de Bolsas de EL BANCO. EL CLIENTE declara que acepta asumir la responsabilidad en contra de la pérdida por asalto o robo de LAS BOLSAS fuera de la Sucursal.



Asimismo, EL BANCO procesará LAS BOLSAS recibidas por LA AGENCIA, aún cuando las mismas se encuentren violentadas, rajadas y/o alteradas y EL CLIENTE aceptará el cómputo realizado por EL BANCO. EL BANCO procederá a la devolución de la BOLSA y por lo tanto EL CLIENTE como LA AGENCIA serán responsables por dicha BOLSA y mantendrán a EL BANCO indemne de cualquier reclamo en relación a dicha BOLSA.

En los casos que EL CLIENTE deposite LAS BOLSAS en las bóvedas de depósitos a consignación, EL CLIENTE acepta que EL BANCO revisará y verificará el estado de LAS BOLSAS y no las procesará si se encuentran violentadas, rajadas, y/o alteradas. EL BANCO procederá a notificar a EL CLIENTE para proceder con la devolución de LA BOLSA. EL BANCO no se hace responsable por cualquier pérdida o faltante de dinero que exista por discrepancias entre la volante de depósito a consignación y el contenido de LA BOLSA, que determine EL BANCO, al hacer el procesamiento del contenido de la misma.

EL BANCO declara que no existe relación alguna de mandato, agencia o representación entre EL BANCO y LA AGENCIA. Queda entendido y aceptado que EL BANCO no será en ningún caso responsable por la ejecución errónea de órdenes de EL CLIENTE, si tales órdenes tuvieran datos incorrectos, incompletos, errados, divergentes o que resultaren equívocos, tampoco por los hechos u omisiones de LA AGENCIA relacionados con el manejo de la bolsa de depósito, sean estos de la naturaleza que fueren.

Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que al utilizar los servicios de LA AGENCIA para traer los depósitos a EL BANCO, no surgirá la relación de deudor y acreedor entre EL BANCO y EL CLIENTE o entre EL BANCO y LA AGENCIA y que no se estimará que depósito alguno ha sido hecho hasta que EL BANCO haya anotado el crédito en la cuenta de EL CLIENTE, según el reglamento de EL BANCO aplicable a dicha cuenta bancaria.

10. **Avisos.** Sin perjuicio de lo contemplado en las Condiciones Generales de Negocios, en la Sección de Avisos y Notificaciones, y al menos que se disponga expresamente lo contrario, todos los avisos, demandas, y toda comunicación que deba realizarse por la prestación de este servicio, deberá constar por escrito y se considerará dada a la otra parte cuando sea entregada por entrega personal, correo recomendado o certificado, solicitud de recibo de entrega, o recibo de mensajero, o 72 horas después de la entrega en el correo, con porte pagado. El aviso se enviará a la otra parte a la dirección que EL CLIENTE tenga registrada en EL BANCO. El aviso de cambio de dirección será efectivo, una vez sea recibido por la otra parte.
11. **Vigencia y Prórroga Automática.** Este servicio tendrá una duración de 1 año, contado a partir de la fecha de contratación del servicio. Vencido dicho plazo sin que exista notificación de terminación de ninguna de las partes, EL CONTRATO se prorrogará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su deseo de no renovar el servicio.
12. **Terminación Anticipada.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el servicio aquí regulado en cualquier tiempo, dando un aviso previo y por escrito a la otra con al menos 15 días de anticipación.
13. **Incumplimiento.** El hecho que EL BANCO deje de insistir sobre el estricto cumplimiento en cualquier término de EL CONTRATO en una o más ocasiones, no se considerará una renuncia ni privará el derecho de allí en adelante para insistir en un estricto cumplimiento a dicho término o a cualquier otro término establecido en EL CONTRATO.
14. **Nulidad.** La ilegalidad, nulidad, invalidez o cualquier ineficacia de algún párrafo, cláusula, artículo o disposición contenida en EL CONTRATO, no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones contenida en el mismo.
15. **Legislación Aplicable.** Este contrato se interpretará bajo las leyes de la República de Panamá y las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos, y a falta de silencio de éstos, y en su orden, por EL CONTRATO, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. Para todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños. EL BANCO tendrá el derecho de demandar ante cualquier tribunal, ya sea dentro o fuera de la República de Panamá.

Nombre Completo: _____

Firma del Cliente: _____

No. de Cédula: _____

No. de Cliente: _____

Agosto 2016
BG2428 / 38483061